

LOS PROBLEMAS DE LA TIERRA---

7-H-38

BREVES APUNTES SOBRE
LOS ARRENDAMIENTOS
:: :: EN MURCIA :: ::

— POR —

J. LÓPEZ ALMAGRO



TIP. SÁNCHEZ
Platería, 1 y 3.-MURCIA

LÓPEZ ALMAGRO, J.: Los problemas de la tierra...
Breves apuntes sobre los arrendamientos en Murcia.

El problema agrario murciano, tal como ha venido a concretarse en la actualidad, es imposible comprenderlo si no se tienen en cuenta ciertos antecedentes que constituyen su verdadera y única causa: estos *antecedentes* son de *orden moral y político* unos; de *orden económico* otros. Nosotros tenemos la seguridad de que una vez conocidos, a nadie puede extrañar el estado psicológico que la huerta está atravesando; y por eso, como primera misión, y aunque ello sea amargar los romanticismos que como buenos meridionales todos llevamos dentro, hemos de procurar destruir la leyenda de nuestro estado paradisiaco.

Mirada Murcia con ojos de poeta, contemplada la vega desde las alturas en que se asienta el santuario de la Fuensanta, puede exclamarse con Zorrilla: "de Murcia al Cielo"; pero estudiada como lo hiciera *Vicente Medina*, como forzosamente han de hacerlo todos los que han sentido y sienten en su vida el zarpazo cruel de una injusticia permanente, sancionada, casi divina, notaremos una faz completamente distinta. Hay que descender al valle, hay que correr por esa complicada urdimbre de sendas que la cruzan como *fibras de un gigantesco sistema nervioso* hay que contemplar la tristeza de los maizales, escuchar la voz de las acequias, detenerse ante ese viejo que fuma su pipa sentado en cuclillas sobre un margen, rasurado, silencioso, insensible como si para él no existiera el tiempo ni el espacio, entrar en esa chata ermita que tiene una campana desvencijada y chillona, asomarse al salón donde los hombres futuros reciben el bautismo de la enseñanza y traspasar, por último, los umbrales del antro donde una familia vive en amor y compañía con los animales domésticos, y a buen seguro que la risa se helará en nuestros labios para ser reemplazada por una tristeza profunda...

El huertano hace de su vida un perenne holocausto en el altar de la huerta; él la hace producir sin descanso fecundando sus entrañas de día y de noche, con el frío del invierno y el abrazo axfisiante, torturador del estío; él sigue con anhelo el despertar de la semilla que ha confiado al terruño generoso; él contempla con un amor que tal vez no sienta por sus hijos la gracia ondulante de los *trigales*, la gloria de los *naranjos*, la promesa de sus *pimientos*, la elegancia de los *maizales*; él *defiende como una fiera el agua* que otros obligados a defender, ya que para eso les paga, porque en ella ve la vida de

194 sus tierras, las que trabaja, las que constituyen todo el radio de acción de su vida...; él tiembla cuando la tormenta castañea en el cielo y siente la amenaza del granizo; él conoce como nadie el dolor de esas noches negras como un infierno en que el río muge hinchado por el turbión arrasando los *sotos*; él, en fin, conoce la angustia, más mortal que una puñalada en el corazón, de ver cómo una plaga, una sequía, la locura guerrera de otros hombres hace que sus cosechas se consuman raquíticas, o que los frutos, tan hermosos, tan fragantes, tan de oro, que eran una promesa, vayan cayendo para pudrirse en el polvo o servir de pasto a los cerdos...

Y llega el invierno, con sus días fríos y sus noches largas, sin abrigo, sin pan; él conoce tortura silenciosa de ver con hambre a sus hijos, y no tener ni un mendrugo en el arca, pasar las horas contemplando inmóvil el resplandor de las brasas mientras el viento ahúlla como un lobo en la chimenea. ¡Son las horas en que se extingue en el corazón toda esperanza y en que una idea sombría empieza a bullir en la mente como un diablo perturbador y maligno...! Llega un momento en que su pobre ser es una piltrafa... y sin embargo, aún hay quien se cebará en esa ruina viviente y quien aplicará sus tentáculos insaciables para extraer la energía que pueda quedar.

Hay pájaros que acuden allí donde la muerte reina y que engordan hundiendo su pico en la carne descompuesta; *sobre el desolado cementerio del hogar huertano acude el cuervo de la usura, el buitre del fisco y el chacal del rento, llevando entre sus garras el Código Civil*. ¿Queda algo? La casa está vacía, los pobres trastos que en ella quedan, para nada sirven: son sillas rotas, una mesa coja, un jergón, cuatro fuentes desportilladas, una artesa en que no se amasará pan... ¿No hay más? Sí, en el corral filosofa ante el pesebre vacío el pobre rucio, compañero de trabajos; en el gallinero cacarean hambrientas hasta media docena de gallinas flacas, guardadas como oro en paño para un caso de enfermedad; y en un oscuro rincón gruñe un cerdo pellejudo que se conserva para engordarlo con los higos. Cuando no hay pan buenas son tortas, y de grado o por fuerza, aquel último refugio de la miseria hay que utilizarlo para acallar las fauces de las fieras que demandan su ración a cualquier precio... ¿Quejarse? Todos tienen siempre un rasgo generoso: –Ya ves

–le dicen– que te queremos; pudiéramos hacer valer íntegro nuestro derecho y nos conformamos con una parte de lo que nos pertenece. ¿Agradécelo?

¡Pobre huertano! ¡Agradecerlo! Bien sabe él que los favores y bondades de esta gente tienen siempre un crecido tanto por ciento; y que si hoy no lo cobran en sudor, lo cobrarán mañana en girones de dignidad. Llegará el usurero, llegará el amo y con tono despótico le dirán: –pon tu conciencia a mi servicio que la necesito; y cuando su virilidad sienta impulsos de protesta, le recordarán aquel favor y como un latigazo le lanzarán la amenaza de la cárcel o del desahucio...

¿Y nada más? No, aún hay más, tal vez lo más amargo, lo más desalentador: cuando todos los caminos se cierran, cuando todas sus esperanzas se hayan desvanecido, cuando nada pueda esperar de los hombres y vuelva los ojos al cielo en demanda de piedad, una voz apocalíptica, cruel, despiadada, le presentará la imagen de un Dios que no perdona, un Dios que ha producido su miseria como justo castigo de sus culpas... ¡De sus culpas! ¿Pues acaso si hubiera cien glorias no sería suficiente para ganarlas, esa plegaria eslabonada que se teje con el esfuerzo de una vida de honradez y miseria?

Nada de extrañío tiene que el huertano, como factor político y social, haya sido hasta hoy un valor casi negativo: sobre su cuerpo han caído trabajos de bestia que lo han vuelto raquíptico y enfermo y sobre su espíritu, el miedo, engendro de la opresión, ha fulminado encongiéndolo, estrechándolo, apagándolo, sorbiéndolo como la bomba de una máquina neumática, hasta borrar toda energía, toda posible rebeldía, hasta infiltrarle el convencimiento de que su existencia está sujeta a una fatalidad indestructible, sancionada por la lógica de las cosas. *Oídle, estudiad sus dichos*, sus sentencias, sus refranes y veréis cómo esta *fatalidad* y este convencimiento os salen al paso: "*Las cosas vienen así*", "*el que manda, manda*", "*siempre pierden los pobres*", "*el que no tiene padrinos no se bautiza*", "*hasta para entrar en la gloria se necesita influencia*", y tantos otros que os producen la penosa impresión de balidos quejumbrosos lanzados por un rebaño...

El estudio de la arquitectura huertana –si así puede llamarse– viene a confirmar en un tondo las anteriores deducciones. El arte de la construcción ha sido siempre el que más fielmente ha reflejado, perpetuándola, el

alma de un pueblo, de una época o de un determinado momento histórico; él nos dice cosas del espíritu huertano que causan dolor a la vez que extrañeza.

¿Por qué en este país de luz las viviendas son obscuras como antros, como prisiones, como agujeros de pájaros nocturnos? ¿Por qué en esta vega en que desde Espuña a Miravete y desde el Cabezo Blanco hasta las lejanas gargantas, balcones que miran al mar, el viento pasea su borrachera de perfumes, son infectas y malolientes las habitaciones de esos titanes a cuyo esfuerzo ha brotado este jardín que supera al soñado por la fantasía sensual del profeta musulmán? ¿Por qué donde cada parcela es una alfombra y cada trozo de cuadro desbordante de color, la arquitectura es primitiva monótona, lisa, sin una nota que altere la aridez desesperante de sus paredes descarnadas? ¿Es que no es ya el mismo espíritu de la raza que supo condensar una leyenda en cada nombre de pueblo, poetizando cada acequia, cada recodo, cada torre, con denominaciones que dejan en nuestra alma la idea de una imaginación fecunda y creadora? Esa obscuridad nos habla de un espíritu triste, retraído, casi tétrico; esa escasez de ventanales, esos barrotes que tapan los huecos, pregonan desconfianza en los de fuera y los de adentro; esa monotonía de las paredes demuestra que allí vive un corazón frío, seco, árido casi monacal, sin ojos abiertos a la gracia de la vega. Los hechos contradicen aquí la experiencia de Cervantes: "el sosiego, el lugar apacible, la amenidad de los campos, la serenidad de los cielos, el murmurar de las fuentes, la quietud del espíritu son grande parte para que las musas más estériles se muestren fecundas y ofrezcan partos al mundo que le colmen de maravilla y de contento". Sosiego y paz tiene nuestra vega mora; dulcedumbre de Angelus se extiende por ella con toda la misteriosa armonía de una anunciación eternamente renovada; es la suya la amenidad paradisíaca de una Arcadia feliz; su cielo sonrío con sonrisa eternamente azul; sus azarbes cantan con primores de fuentes cristalinas; y sin embargo, ¿Dónde están los partos fecundos del espíritu que en ella vive? ¿Le falta algo? Sí, le falta quietud, condición sin la cual nada son el sosiego, la amenidad, la serenidad del cielo ni el murmurar de las fuentes. ¿Y cómo ha de tener quietud —esa fuerza que hizo de los griegos el pueblo artista por excelencia,— el espíritu huertano, si todo ha tendido a encerrar su vida en dura costra, como

larba de un caracol, y cuando ha intentado sacar la cabeza a la luz, al aire, a la frescura, el contacto amenazador de esa garra trágica que ha hecho presa en su vivir, le hace volver a recluirse rápidamente en su concha?

Cuando se conoce esto, es cuando se comprende por qué esas cosas son obscuras sin otro adorno que el que en sus cimientos ponen las malvalocas y los donpedros. Son la habitación de un espíritu lleno de amargura y desconfianza, acostumbrado a no recibir de los demás otra cosa que desengaños, consciente del abandono que sobre él pesa. ¡Trágico poema en que lo humano y lo divino se han concertado para esclavizar su alma y su cuerpo, lo que tiene de ángel y lo que tiene de bestia...!

En las líneas anteriores están apuntadas todas las causas que han motivado el cambio de actitud que en la huerta se ha producido, pero para mejor comprender algunos aspectos de la actual rebeldía huertana, se hace preciso que insistamos sobre algunos factores de la vida regional, como el político, poniendo de relieve, sin artificios ni galas de ninguna especie, el proceso evolutivo que para su formación siguen los hombres que han hecho de Murcia pedestal de su poderío.

La condición *sine qua non*, lo mismo aquí que en Valderrábano, para llegar a ser un personaje de importancia, es hacerse Abogado. Una vez en posesión de este título, el político en ciernes busca su primera base en alguna de esas causas resonantes que se resuelven felizmente echando a la calle a un asesino, con méritos suficientes para acabar en un patíbulo; este buen señor y su agradecida familia, se convierten —¿cómo no?— en perros fidelísimos del naciente prohombre, esperando impacientes la ocasión de morder cuando se le ordene, a fin de poner de relieve su gratitud.

La prensa, esa prensa inconsciente de provincias, que sabe elevar a los demás sin elevarse a sí misma, empieza a destacar la figura del eminente jurisconsulto, insinuando hábilmente que hombre de tales méritos está llamado a llegar... Pronto, a su alrededor, se agrupa la caterva de picaros, vagos y hampones, que incapaces de ganarse la vida husmean todos los entronizamientos para no quedarse sin tajada a la hora en que se pueden pagar las adulaciones y celestineos, y cada boca de estos buenos amigos será trompeta estridente para pregonar las excelsitudes del ídolo... Empieza la lucha

de zapa; sorda, mezquina, —¡lucha política!— y hoy una ingratitud, mañana una perfidia y más tarde un chanchullo, irán consolidando la posición del héroe.

A tales alturas, el político murciano dedica sus esfuerzos todos a la firme atracción del elemento propietario, porque sin este requisito no ha podido haber en Murcia poderío político que traspase los límites del *corro*, ya que con la filtración lenta y constante en la burocracia oficial de *incondicionales* y paniaguados, constituye el pilar más sólido de todo cacicato sólido y definitivo, que permita reconcentrar la atención en la conquista de los puestos cortesanos.

Los políticos así formados, jamás se ponían ni se ponen en contacto con el pueblo; cuando de él necesitaban, utilizaban al caciquillo de partido, al propietario que escribía una carta donde con tufos de señor feudal se decía y dice: "póngase a disposición de Don Fulano", y Don Fulano, que es el monterilla, decía al huertano después de toser: "toma esta papeleta que es la que tienes que meter en la urna, y... ¡mucho ojo, que ya conoces el paño!". El pobre colono se resignaba, sin abofetear al menguado que así le afrentaba, acobardado por el latigazo de una tiranía legendaria que le había hecho perder la clara noción de la dignidad humana, abdicando, siquiera fuese por salvar el pan amenazado y la continuación de su vida miserable y enferma. ¿Cómo iban estas gentes a realizar política de convencimiento, si constituyendo este hecho el tácito reconocimiento de la soberanía popular, corrían el peligro de que el pueblo se enterase de que tal facultad le es inherente? ¿Que el odio es la única planta que alrededor de tales mesmaderos crece? Bien; pero ellos saben que en España, el político para ser grande, ha de parecerse a los dioses inaccesibles a las miradas humildes, sobre cuyas espaldas se levanta la compleja máquina de su poderío, único y exclusivo fin de la *carrera política*...

Ahora bien; como el *prohombre* no podía dedicarse a la ardua tarea de oficiar directamente de plancha para que las espaldas de los esclavos del terruño no se enderezasen, poniendo en peligro la estabilidad del pujante tinglado a tanta costa levantado, recurrían a intermediarios, que desde el jefe local al monterilla —*rabo de alcalde*— pasando por alcaldes y concejales, admitían sus cargos a condición de cumplir las órdenes

que se les impusieran; a los jueces y jurados, que de antemano hipotecaban sus conciencias, y a la turba multa de hambrientos y hampones que ocupaban los distintos cargos burocráticos. Con esta cadena, bien podían tener preso al pueblo; pero como toda esta gente necesitaba vivir y muchos medrar, el político expedía patentes de impunidad, que convertían a cada uno de estos *bicharracos* en ventosas de un pulpo monstruoso, aplicado a la epidermis arrugada y renegrida del pobre pueblo.

¡Hay que ver en funciones a esta taifa en los días en que la ficción democrática del sufragio reclama sus servicios! Es como una gusanera que se agita exhibiendo todas sus ambiciones, todos sus egoísmos, todas sus miserias; y por eso, a las conciencias limpias y rectas, les causa pena, les produce asco, la ligereza y vacuidad con que se tratan cuestiones de las que depende el *porvenir de España*, haciendo pensar en la ficción de los sentimientos patrióticos, ya que siendo lo colectivo una ampliación, una macrocosmo de lo individual, no se puede concebir que en lo general pueda procederse de modo distinto que en lo particular.

No cabe en cabeza humana la suposición de que un hijo que tuviese a su madre moribunda, llamará para asistirle a un médico inepto; si tal ocurriera, solo podría achacarse a estas dos cosas: carencia absoluta de recursos para pagar un inteligente, maldad monstruosa o ignorancia supina, contrarrestadora de los buenos deseos filiales. Esto es horrible ¿verdad? pues sin embargo se verifica cuando se trata de algo que está por encima de la familia, de algo más sagrado que nuestra propia madre: ¡cuando se trata de la *patria*!

En estos momentos solemnes de nuestra historia en que se trata de ser o no ser, momentos pavorosos en que hay que modificar los ideales y levantar los corazones para no escuchar las voces de las repugnantes *charangas* de que hablara *Maura*, vemos con dolor que nuestra política no quiere o no puede apartarse de esas funestas normas que la han desprestigiado; y que incapaz de pasar del estado de oruga al de mariposa, sigue arrastrándose por el lodo, sin poder tener el vuelo a regiones más amplias, hacia procedimientos más ennoblecidos.

Sin ideales y sin hombres: sin ideales, porque cuando los naranjales de la vega agitan sus raíces en ansias de descuajarse para cruzar el rostro de los logreros, los políticos nos hablan de *fuerzas enormes*, que han sido reclutadas en la escuela de la cobardía y de la coacción; sin nombres, porque cuando se necesitan inteligencias poderosas, capaces de comprender los inmensos problemas de nuestra vida económica y social, nos ofrecen la mediación de personas cuya capacidad craneana, es quiparable a la de humildes concejales de la más modesta villa.

Y todo sería perdonable –hasta donde estas cosas pueden serlo– si a la inconsciencia no se uniera el sarcasmo. Pretender retener la opinión fugitiva hablando de las *grandes mejoras* para Murcia llevadas acabo por los viejos partidos, es algo que solo puede tener disculpa en las incoherencias a que la lucha lleva; lo contrario sería el cinismo elevado al cubo. ¡Las *grandes mejoras* conseguidas para Murcia! ¡Oh la obligada palabrería de prohombres en período electoral! ¿Quién puede sostener seriamente esa afirmación? Nosotros vemos –y bien sabe Dios que quisiéramos ver otra cosa– un *Ayuntamiento con cerca de tres millones de pesetas de deuda y una Diputación que no puede pagar ni el local en que se aloja*; en contraposición con esto, una Murcia infecta, sucia, fea, pobre, miserable, haciendo gala de centros culturales donde, con raras excepciones, solo se fabrican fanáticos y picapleitos, sin que exista una mala Granja Agrícola o una pobre Escuela de Artes y oficios...

Los mensaderos a sueldo del cacique, nos han salido algunas veces al paso encomiando la gran labor cultural realizada por la vieja política, ya que gracias a su influencia –conste que aquí todo se achaca a la influencia– Murcia cuenta en la actualidad con cuarenta y cinco escuelas de nueva creación y una flamante Universidad que es como el faro de nuestro renacimiento intelectual.

Con toda clase de razones podríamos demostrar cumplidamente que la cultura no la producen cuarenta y seis edificios más o menos, bautizados con el elevado nombre de escuelas, sino el espíritu pedagógico que las anime, y que en Murcia es nulo o casi nulo; pero preferimos transcribir una estadística que a la vista tenemos y que es la mejor demostración de la infecundidad educativa en tierras de caciques:

Regiones	Tanto por 100 de analfabetos
1. Vascongadas y Navarra	39,31
2. Castilla la Vieja	41,09
3. Asturias	45,91
4. León	49,51
5. Cataluña	52,78
6. Castilla la Nueva	60,08
7. Aragón	61,41
8. Galicia	64,04
9. Extremadura	67,21
10. Valencia y Baleares	69,19
11. Andalucía y Canarias	71,61
12. Murcia	76,93

Vemos pues en España dos zonas culturales perfectamente definidas: la del norte, en que el analfabetismo adquiere su elevación mínima y la del sur, donde obtiene la máxima elevación. Pues bien, dentro de esta zona de *máximo-analfabetismo*, la primera región en fila es Murcia (¡¡!!) ¿De qué han servido los *cuatro o cinco años que la Universidad* lleva funcionando y la labor que en las cuarenta y cinco escuelas pueda haberse realizado? ¿Tiene algo de extraño que visto el resultado nulo de los centros de enseñanza que el caciquismo ha formado a su imagen y semejanza, piense el pueblo murciano satisfacer sus ansias de mejoramiento y perfección con un cambio de hombres y sistemas?

"Tienen ojos y no ven..." Así son muchas gentes que pasan por la vida sin preocuparse jamás de investigar lo que hay más allá de la superficie. Hay murciano, que nace, crece, se desarrolla y muere en Murcia, que sabe tanto de su tierra como de la Cochinchina. Y sin embargo, ¡cuántas cosas nos enseña un simple paseo a través de las sendas, bajo el follaje de las alamedas, sobre ese mirador encantado que se llama Malecón! La gloria del sol ciega la vista; canta el río y sus aguas dan la impresión de acariciar con su tibieza divinos cuerpos de náyades; no hay neblinas que empañen los puros contornos de la sierra, pregoneros de aromas que son vida en pulmones enfermos; la vega se despereza como una odalisca que ha dormido mucho tiempo, poniendo en sus labios la voluptuosidad de su sonrisa de verdura; se piensa en el amor, se piensa en la alegría, se piensa en la vida; ante la belleza de las cosas, casi huyen de

la mente los recuerdos de la miseria de los hombres. Quisiéramos gozar en toda su pureza la emoción del paisaje sin que la misteriosa asociación del contraste trajese otras ideas; pero no es posible: cómo aquel profeta que lloraba la cautividad de la ciudad santa, no podemos por menos que lamentar la suerte desgraciada de esta Murcia, feudo de audaces, hipócritas y explotadores.

Murcia es de todos; menos de los verdaderos murcianos; su riqueza su pródiga y abundante riqueza está explotada por manos extrañas; sus industrias de alguna importancia pertenecen a gentes de otros pueblos; el termómetro de su vida económica está en otras manos. En todos los órdenes es Murcia una fuente inagotable de producción y sin embargo su vida es raquílica comparada con la de otras regiones españolas; y es que todo producto, desde el sitio en que se cría hasta su definitiva presentación en el mercado, va dejando un surco de oro que no hemos sabido hacer nuestro.

El hilo de la riqueza murciana se corta en su mismo origen. De las manos, del agricultor pasa a las de gentes que más audaces, casi siempre más inteligentes, con miras exclusivas al aumento de sus intereses, no han vacilado en convertirse en intermediarios. *La seda, la fruta, las conservas, todo va del huertano a manos extrañas que, como es natural, sólo sienten el móvil de su propio negocio, constituyéndose en arbitrios de valores. Experiencias dolorosas del presente período, nos han demostrado hasta qué extremo somos feudatarios de los demás en el orden económico;* pues ha bastado que el extranjero nos cerrara sus puertas para que se perdiera la producción frutera, y antes bastó que por causa de la declaración de guerra el capital francés se retirara para que nuestro capullo de seda se vendiera a precios ruinosos. Somos esclavos de quien quiere ser nuestro amo, habiendo un abismo tan grande entre la producción y el capital murciano, que aquélla se consume en el círculo de hierro que le trazan los intermediarios y éste en la indolencia de una vida sedentaria e inútil. En ese abismo, *podría estar colocada una clase que como tal, casi no existe en Murcia:* la clase obrera pudiendo ser a la vez foco, cuyo beneficio se hiciera sentir en las entrañas del suelo y en las arcas de los capitalistas.

Pero no; así como en otros países, todos los que brillan por su inteligencia, en cualquier orden, han crea-

do el culto de la poesía, del bienestar y de la fuerza, aquí se ha formado el símbolo de una Murcia cobijada por la sombra protectora de su torre, haciendo de ese símbolo un culto en la literatura y en los corazones. Los pueblos que no se bastan así mismos, siempre serán esclavos y pobres; y por eso Murcia, dependiente largos años de quienes no están obligados a amarla, da siempre, por encima de la de su hermosura, otra impresión más fuerte: la de su miseria.

Si de esta consideración de feudataria que para el extranjero ha tenido siempre nuestra producción en general, pasamos a los problemas económicos de orden interno, veremos cómo, hace algunos años, concreto y definido, se presentó a la huerta el dilema de cambiar por completo los procedimientos que venían sirviendo de moldes a su economía, o cruzarse de brazos para contemplar el fracaso de todos sus esfuerzos.

El cultivador se ve obligado a realizar dos operaciones imprescindibles: compra de semillas y abonos y venta de sus productos, que por llevar aparejada el transporte, ya sea interior o exterior y ya lo realice o no el mismo agricultor, es siempre un *factor importante en la determinación de los precios.* ¿En qué condiciones realizaba el huertano estas operaciones? En condiciones de inferioridad tal, que lo dejaban entregado a merced de los intermediarios de que se valía. Se le robaba, se le explotaba descaradamente en los precios a que le servían las semillas y los abonos —no hay más que recordar lo que ocurría con la simiente de gusanos— se le cobraba tres por lo que valía uno, y el tres se convertía en seis si el colono pedía un corto plazo —la cosecha— para pagar; pero lo más infame, lo más monstruoso, no era engañarle en los precios, que al fin y a la postre representaban cinco, diez, quince, veinte pesetas de más, sino engañarle en la *calidad*, lo que constituía la pérdida de la cosecha, con todos los trabajos que el llevarla a granazón cuesta.

La huerta estaba minada por estos logreros, casi siempre figuras relevantes de la política rural, que con maestría de arañas tejían su tela usuraria para aprisionar agricultores. Con previsión y altruismo verdaderamente *paternal*, subvenían a las necesidades del huertano en tanto llegara la recolección, con sacas de harina que llevaban dos y tres duros de sobreprecio y alguno que otro préstamo de dinero para tapar trampas inevitables. ¿Puede un agricultor en condiciones tales vender libremente, ni mucho menos tener resistencia

para obligar las cotizaciones del mercado? De ninguna forma; cuando llegaba la recolección, el intermediario tenía sobre la cosecha suficientes derechos para apropiársela a un precio que colmara sus conveniencias, devolviendo al cultivador unas mezquinas pesetas que con lástima dejaba escapar su zarpa usuraria, y con las cuales éste había de pagar rento, habelas, impuestos... y pan para sus hijos. Modelo acabadísimo de la explotación que acabamos de pintar, perfectamente organizada, desde el romanero al fabricante, ha sido hasta hace dos o tres años el *negocio de la seda*; y no queremos hablar, por no ser molestos, de otros como *pimiento, conservar, frutas etc.*, porque en todos llegaríamos a la *conclusión única de que las cotizaciones del mercado las ha impuesto siempre el intermediario, sin que el productor haya podido resistir*. Agregad a esto para completar el cuadro, el caótico *desbarajuste que existe en los transportes*, donde una facturación a Coruña cuesta más cara que un envío a Buenos Aires, o al Mar Negro, y se comprenderá que *al huertano no podía parecerle su vida tan encantadora como han querido pintarla nuestros viejos poetas*, y que para acumular odio y ansiar una profunda transtrocación de valores, le sobraba la razón muy por encima del pelo.

Es, pues, evidente que Murcia no es hace mucho tiempo, la sultana indolente que luce las lentejuelas de su corpiño en competencia con el fulgor de sus ojos africanos, ni la oriental odalisca que arrulla sus siestas con la alegre parranda; la guitarra suena pocas veces, y cuando lo hace, su sonido es tan quejumbroso, tan triste, que más que canción de amores parece dolorosa plegaria.

Las necesidades de la época moderna se mezclaron en nuestra vida, matando una leyenda que sólo en nuestra memoria existe; hoy Murcia es como una de esas mujeres de traje indefinible que llevan pintados en el rostro signos indelebles de angustias febriles, pobres mujeres españolas que tocan todos los inconvenientes de la civilización y ninguna de sus ventajas: la poesía languidece, porque sólo sienten la necesidad de comer; es el estómago sobreponiéndose a la fantasía; es... ¡la leyenda rota!

Estas necesidades de los tiempos, juntas al *aumento de población, tal vez por la inmigración que trajo consigo el sucesivo mutilamiento de nuestro imperio colonial, dieron como consecuencia la división del cultivo, de tal manera, que la mayor parte de los huertanos solo*

viven de dos o tres tahúllas en arrendamiento. ¡Con cuánto ardor no trabajarán en esa mezquina cantidad de terreno para hacerle producir lo necesario al sostenimiento de su familia –casi siempre numerosa!

A partir del año 1895, vemos con asombro cómo crece la producción, gracias a la férrea tenacidad del huertano, que ha ido transformándolo todo en cultivo intensivo. Los olivos, los forrajes y los cereales, han ido cediendo insensiblemente el terreno a las hortalizas, legumbres y árboles frutales, hasta presentarnos hoy el cuadro de una producción enorme. Paralelo a este incremento de riqueza, se ha producido el fenómeno de que la huerta, abriendo su espíritu a ideales humanos y progresivos, y organizándose en Sindicatos Agrícolas, haya ido matando la usura, la expoliación de los logreros e intermediarios, haciéndose rectora de los mercados (como ocurre ya en la seda y conservas), convirtiéndose en exportadora de sus productos y abastecedora de las semillas y abonos que pueda necesitar, y capacitándose, en fin, para ser dueña de sus destinos económicos acabando con la feudalidad extraña... ¿Qué valla es la que se opone a que tanta laboriosidad, tanta noble rebeldía, tanta inteligencia para hacer una Murcia mejor no hayan producido todavía los efectos que lógicamente cabía esperar? Los sistemas de arrendamientos implantados y en proyecto, que siendo el verdadero y único objeto de este libro, pasamos a estudiar en la segunda parte. Ha ocurrido en la huerta como ocurre en algunas fábulas infantiles: el héroe como a la hidra todas las cabezas menos la principal, y el monstruo puede seguir viviendo, apto para impedir el paso de los caminantes... Por eso, apesar de la aparente prosperidad actual de la huerta, nosotros hemos sostenido, y sostendremos siempre, que no podrá llegar a la plenitud de su engrandecimiento, mientras no se cambie radicalmente el sistema de explotación imperante.

Cierto día, un amigo forastero, tuvo la atención de visitarnos en nuestro humilde rincón de *Puebla de Soto*: era el mes de agosto; la vega lucía lujuriosa el deslumbrante espectáculo de su belleza; había en el ambiente tanta luz que cegaba, tanta armonía en el aire que adormecía. Nuestro amigo, soñador empedernido, empezó a entonar una égloga a este pedazo de tierra española; y nosotros, tal vez impulsados por una de esas convicciones que por ser resultantes del vivir arraigan en el alma sin saber como, apaguámos su entusiasmo poético diciéndole: "no sigas, porque no son

verdad tus palabras. No es alegre la canción de la vega. ¿Ignoras que esos frutos corren peligro de caer como hojas muertas sin haber producido otra cosa que el suplicio de Tántalo?

Ven al invierno y verás los hogares sin pan y sin lumbre; en las casas de esos huertanos que ahora cantan porque los emborracha el sol, la desesperación y la miseria... y en tanto, allá en los despachos de la ciudad, unos hombres que nada hacen ni nada producen, trazarán aumentos en sus presupuestos de gastos, que han de salir de la tierra fecundada por el sudor ajeno. La huerta, es para los propietarios la gallina de los huevos de oro, y al paso que van, pronto acabarán con los huevos y con la gallina...

SEGUNDA PARTE

Los contratos

Algunos hechos precursores

La huerta es esencialmente conservadora, claro que no en el sentido que a esta palabra da la imbecilidad política; tan conservadora es, que hasta sus mayores radicalismos tiene siempre una única y suprema aspiración: *crear riqueza*. Quiere la huerta construir, acumular, guardar en sentido colectivo, regional; y si algo ansía destruir, es precisamente esas trabas que el egoísmo brutal de unos pocos oponen, para que con el aumento de bienestar, la sociedad murciana se conserve mejor...

El apego de la huerta a lo tradicional, a lo consuetudinario, viene también a confirmar que sus miembros jamás han sido ni son elementos de disociación, sino de cohesión y de cohesión profunda; y así ha podido darse el fenómeno de que nuestros agricultores, en sus múltiples relaciones consigo mismos, y en las que necesariamente han tenido con propietarios y organismos oficiales, no hayan necesitado de más leyes ni contratos que lo establecido por la costumbre y el pacto verbal. *¿Cómo, pues, han surgido los contratos escritos?* Indudablemente, con los primeros conatos de rebeldía razonada y seria a las arbitrariedades de los dueños de tierras, y con el miedo absurdo, ilógico, ridículo de éstos a las nuevas ideas, que como lluvia fecunda se han ido

esparciendo por los caseríos huertanos. ¡Y en qué forma y con qué espíritu ha venido a concretar la resistencia!

Como muestra de los hechos que motivaron la protesta e impulsaron a la huerta por al camino de la asociación —buscando atalaya para su defensa— he aquí entre los mil que conocemos, tres elegidos al azar.

En Blanca, partido de Darrax, fueron deshauciados en 1900 todos los arrendatarios de los señores de Portillo. Algunos, con una edad que pasaba de los 70 años, habían nacido en la finca, gastando su vida entera en hacerla progresar y quedando en la mayor miseria mientras el dueño recogía el fruto de sus afanes. Uno de los colonos, *Blas Molina*, es el que nos ha facilitado éstos y los siguientes datos.

Por el año 1862, *Don Joaquín del Portillo y Chacón*, dueño de las referidas fincas, las dividió en parcelas medianas, dando participación a algunos arrendatarios nuevos. En la finca mayor tomó en arriendo una parcela de quince tahúllas, en las que existían unos pocos frutales, José Molina López, con un rento de 600 pesetas anuales. El colono, por la confianza que el propietario le inspiraba y por no tener orden en contrario, se dedicó, como buen arboricultor, a criar planteles de naranjos y limoneros, muriendo cuando había plantado la mitad de sus terrenos.

La viuda de José Molina, siguió el cultivo de aquellas tierras hasta 1883 en que falleció. En el mismo año murió el señor Portillo, pasando las propiedades a su sucesor Don José Portillo, alma noble que supo hasta su muerte respetar el trabajo de sus arrendadores. Blas Molina, siguiendo la tradición de su familia, dedicó toda su actividad a terminar la plantación de su parcela, creando una riqueza en que dejó energías, ilusiones y afanes.

En 1901, el hijo mayor, sucesor de Don José Portillo, exigió a Blas Molina firmara un contrato de arrendamiento por cuatro años, con un rento de 6.000 pesetas; el colono cedió, mal que le pesara, y pagó religiosamente el nuevo rento. Cuatro meses antes de que espirara el contrato, le comunicaron que para continuar cultivando las tierras tendría que pagar ¡¡12.000 pesetas anuales!! Ante condición tan exorbitante e inhumana, el colono se dio por despedido, sin percibir beneficio alguno... Como dato curioso hacernos constar, que *este propietario confiesa, comulga, compra la Bula, guarda las vigillas,*

oye misa, ayuna, y no deja de cumplir ni un solo requisito del Culto. La verdad es que es chistoso... Pero vamos al grano.

Según costumbre en esta clase de explotaciones, la tierra debe producir un 6 por ciento de su valor real. Si el Molina (padre) pagaba 600 pesetas anuales, el valor de la tierra sería de 10.000 pesetas. Cuando en 1883 se arrendó al Molina (hijo) por 1.250 pesetas, su valor había crecido hasta 20.833 pesetas, ¿Qué valor supuso a la tierra últimamente el señor Portillo para exigir un rento de 12.000 pesetas? ¡200.000 pesetas!... ¡Caballeros, no arrempujar...!

Demos por buenos los cálculos del señor Portillo; no los achaquemos a egoísmo desapoderado, rayano en la locura, y resultará que desde 1862 a 1905, la finca ha aumentado su valor en 190.000 pesetas. ¿Quién le ha dado ese valor? Los que la han cultivado, eso no cabe duda; luego resultará, que concediendo al capital la mitad –¡para lo que ha sudado, ya es conceder!– el señor Portillo, ante Dios y los hombres de conciencia, debe a Blas Molina ¡95.000 pesetas! ¿Está esto claro? pues el señor Portillo, a pesar de la Bula, las vigiliás, los ayunos, las misas, etc., etc. no lo ha entendido así... ¡Que Dios se lo pague!

En el término de *Arboleja y Albatálía*, un señor, personalidad saliente de la política murciana, entroncado con el árbol más robusto de ella, posee una finca, arrendada para su cultivo a buen número de agricultores de los mencionados partidos. Las manos mágicas de estos colonos han hecho también el milagro que tanto se ha repetido en toda la huerta: transformar en tierras feraces y productivas, las que en un principio no pasaban de la calidad de muy medianas.

Entendiendo el arrendador que en estas mejoras debía tener una participación la propiedad, elevó el rento hasta el tipo de 35 pesetas. Los colonos, sacando del fondo inagotable de su alma un poco más de resignación, aceptaron la subida creyéndola razonable en un propietario que, hasta entonces, ningún motivo de queja les había dado.

Vivían estos colonos en pobrísimas barracas instaladas dentro de las tierras que cultivaban; y queriendo mejorar su mísera situación –¡que también son humanos!– pidieron, hace diez y seis años, permiso para edificar por cuenta propia casas en que vivir más desahogadamente. El permiso fue dado por el dueño, y las

casas se edificaron sin que éste gastara ni una sola peseta.

Transcurrió el tiempo en estas condiciones, sin que por una y otra parte surgiera la menor dificultad; pero el pasado año, al pagar el rento correspondiente, se encuentran los colonos con la desagradable sorpresa de que se les quiere imponer una subida de quince pesetas por concepto de alquiler de las casas. ¿Qué significaba esto, de haber sido aceptado por los colonos? El reconocimiento a favor del dueño de la propiedad de las casas.

¡Ah, señores del orden! La excesiva ignorancia y candidez del huertano, le ha hecho aceptar las cosas más transcendentales para su vida futura, fiado en una simple palabra, sin tener en cuenta que llega un momento en que puede peligrar el esfuerzo de toda su vida. Los colonos de Arboleja y Arbatalía, no aceptaron tales condiciones y ganaron su pleito; pero causa horror pensar que el mismo desamparo que para el huertano hay en las leyes, existe también en el corazón de aquellos que hasta hoy se han llamado sus "padres" ¡Buenos padres están, vive Dios!

Una mañana, se nos presentó un huertano solicitando hablarnos. Había en su cara esa macilenta palidez de las grandes angustias y en sus ojos esos ribetes rojos que causa el escaldamiento de las lágrimas. Le ofrecimos una silla, y con voz apagada empezó su relato:

– ¡Me han desahuciado de las tierras...!

– Algunos motivos habrá tenido el amo... No le habrá usted pagado el rento.

Sin contestarnos, metió la mano en el hondo bolsillo de la blusa y sacó dos recibos: uno era el correspondiente al rento del año corriente; el otro al del próximo. Extrañados le dijimos:

– ¿Pero cómo teniendo usted pagado un año por adelantado le despiden a usted?

¿Es que no cultiva bien las tierras?

– Mis bancales –contesta– son una tacita de plata. ¡Bueno fuera! Lo que se quiere, se cuida con esmero.

– Pues entonces no lo entendemos... ¡Como no se explique usted más!

– Verá usted: mi ama se llama doña N. Durante trece años que soy colono suyo, ni una sola vez me he retrasado en el rento, ¡ya ve usted lo que he hecho este año que me ha cogido desahogado! Pero hay más: esta vieja señora, está desgraciadamente parálitica y yo, en

el largo tiempo que la conozco, la he atendido como si fuera mi madre. Todos los días, ayudado por mi hermana, la bajaba de la cama, la limpiaba, la atendía con exquisita diligencia, todo, sin interés, sin remuneración alguna; muy al contrario, cuanto en mis tierras se producía estaba siempre a su disposición... ¡Ya ve usted el pago que uno recibe!

Tomó aliento, y tras una breve pausa prosiguió:

– Esta señora tiene un hermano llamado D... que en muchas ocasiones pretendió que gratuitamente le sirviera con mi carro, para transportar a sus numerosas casas materiales de construcción, yo lo hubiera hecho gustoso, pero mis ocupaciones no me lo permitían, siendo esto solamente, a mi entender, lo que ha motivado la malquerencia que dicho señor me ha profesado...

Nos callábamos; la voz dolorida del huertano nos llegaba al alma. Siga usted le dijimos y el pobre continuó.

– Este año, como siempre, llegué a pagar el rento a mi ama, sin que como usted ha visto hubiera el menor obstáculo. ¡Cuál no sería mi sorpresa al notificarme después de unos días que estaba despedido! –¿Despedido yo?– Entonces es me contestó que mi ama había vendido las tierras a su hermano, y por consiguiente era éste quien me despedía. –¿Pero cómo si tengo pagado el rento adelantado?– Yo no tengo nada que ver –me contestó D.^a...– Pues yo sí, le dije, porque estas tierras están regadas con el sudor de mi frente, y porque a los hombres honrados que cumplen con creces sus compromisos no se les trata así...

Tremolaba en su voz profunda indignación. Tratamos de calmarle y le dijimos.

Eso habrá sido una ligereza; pero creemos que todo podrá arreglarse...

– ¿Arreglarse? Ya le he contado lo hecho por mí, y lo que conmigo hacen; después de estas pruebas de agradecimiento, ¿cree usted que puedo esperar algo?

– Pues asistiéndole la razón como le asiste cuenta con nosotros que estaremos a su lado.

Reaccionó al ver que no estaba solo, y renaciendo la braveza mora de su raza, se irguió exclamando:

– ¡No les será tan fácil atropellarme, que si humilde soy cuando no se me maltrata, seré una fiera para defender lo que es tan legítimamente mío...!

Salió el huertano. En sus ojos llevaba el rebrillar de las profundas indignaciones. Iba crispando los puños como un boxeador dispuesto a la pelea.

Pensamos que en una olvidada página del código religioso, están estas dos máximas: "No tomarás lo ajeno contra la voluntad de su dueño". "Amarás a tu prójimo como a ti mismo".

Los contratos de arrendamiento

Primeras escaramuzas

Allá por *el año 1914 y principios de 1915*, se produjo en Murcia la primera protesta colectiva, razonada y seria contra, el tipo de contratos que vamos a estudiar. Pertenecían estos a la casa del *señor Ayuso* y algunos otros a la de *Peñacerrada*.

Desconocían estos documentos el derecho del colono al año agrícola, que después criticaremos más extensamente, y después de establecer el tiempo de la duración del contrato –un año– y la fecha del vencimiento –24 de junio– según costumbres tradicionales, se preceptuaba por regla general lo siguiente: "El colono no tendrá derecho a condonación alguna por defecto de cabida, acequia, inundación u otro caso fortuito". "El dueño cobrará al labrador el 6 por ciento anual sobre los atrasos y rentos que no se paguen el día de su vencimiento... y el trigo que quede a deber, lo pagará en dinero al precio más alto a que haya vendido el dueño el suyo". "También pagará el arrendatario cualquiera contribución o reparto que por distintos conceptos puedan hacer el Estado, el Municipio o la Junta de Hacendados..."

Como después verán nuestros lectores, son estas condiciones que hemos hecho resaltar, las más infantiles, –si así se puede decir– de las que por medio de los contratos, se quiere imponer a la huerta; pero como uno de los tópicos más acreditados en Murcia era el del cariño paternal que los propietarios profesaban a los cultivadores, la misma insignificancia y mezquindad de lo que en ellas se preceptúa, es lo que mejor puede poner de relieve hasta qué extremo es burda e indelicada, la hilaza de la condición de estos averiados padres del huertano.

Traducidas las condiciones referidas a lenguaje liso y llano, quieren decir: "Tú, colono, vas a cultivar esta tierra a condición de que para tal fecha me pagues tal cantidad; si no puede hacerlo precisamente en el día que te marco, te cobraré el 6 por ciento por el tiempo que te retrases, y si es en trigo, además de lo anterior,

tendrás que pagarme su valor en dinero y al precio más alto a que yo haya vendido el mío, sin que me importe que tengas algún defecto en la cabida de las tierras que me pagas, ni mucho menos que la sequía, la inundación u otro caso fortuito, destruya por completo tus cosechas. Mi derecho es cobrarte, y si no pagas –por que no puedes– ya sabes que te echo. Además, cualquier contribución que a mí pueda venir, –puesto que no eres ni propietario ni hacendado– la pagarás tú". ¿Qué os parece? ¿Hay caridad, altruismo, benevolencia, etc., etc., o no la hay? La ley, mucho más humana, –¡cuidado que se necesita ser malos para que esto pueda ser!– dice que el arrendatario "tendrá a la rebaja de rento en caso de pérdida demás de la mitad de frutos, por casos fortuitos, extraordinarios e imprevistos" ¿Es que no son de esta naturaleza las sequías, inundaciones, pedriscos, heladas, etc.? ¿Por qué entonces este descarado alarde de eludir el cumplimiento de la ley, que raya en lo inhumano? ¿De dónde, de qué código, de qué costumbre, de qué dictado de la lógica puede haberse sacado esas conclusiones absurdas? ¿No es un sarcasmo que estas gentes sean comensales casi diarios en el banquete eucarístico? ¿Podían los agricultores tolerar dignamente que esto tomara carta de naturaleza? No; y por eso, en número de cien, consignaron su protesta, no deponiendo su actitud hasta que se rompieron y fueron sustituidos por otros más humanos.

Contratos de los señores La Canal

"1.^a Abonará el rento cada año, el día veinte y cuatro de junio en moneda usual y corriente cuya entrega hará en el domicilio del dueño de la tierra o de quien le represente legalmente, sin excusa ni pretexto.

2.^a El dueño podrá despedir al colono en cualquier época del año.

Este arrendamiento se hace a todo riesgo y ventura, y por el tiempo que al dueño le convenga, sin que el colono pueda por ningún motivo pedir rebaja ni descuento de la cantidad estipulada como precio de este arriendo.

3.^a Los beneficios o perjuicios que resulten al dejar el colono las tierras, serán apreciados por uno o más peritos designados únicamente por el dueño, sin que puedan jamás ser abonables ningún beneficio por viveros, obras, reparaciones ni otras mejoras no autorizadas legalmente por el dueño antes de su ejecución; en ningún caso

podrán exceder los beneficios que se tasan del total importe de la renta del año.

4.^a La falta de pago de los beneficios apreciados, no será obstáculo para que el colono entregue las tierras el mismo día que el dueño se lo exija, si aquella proviene de haber retrasado recibirlos el mismo colono bajo cualquier pretexto. Tampoco será motivo el ocultar el recibo o decir se le ha extraviado, pues acepta como única y suficiente prueba el que el dueño o su representante exhiba el talonario con la matriz del recibo.

5.^a Serán de cuenta del colono todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de este contrato, así como los judiciales y extrajudiciales de toda clase que causare si faltase a él.

6.^a El colono renuncia desde esta fecha a su fuero y domicilio y se somete a la autoridad de los señores jueces municipales y de primera instancia de esta capital, en todos aquellos casos en que fuese preciso acudir a los tribunales de justicia, en solicitud de que cumpla en un todo o parte las condiciones de este contrato.

7.^a Serán de cuenta del colono todos los gastos de repartos de aguas, en cuanto a las mondas se refiera.

8.^a El colono se obliga a pagar la contribución que como colonia le corresponda y se le imponga por la administración de Hacienda Pública, presentando todos los años en San Juan, al pagar su renta al propietario, los recibos talonarios en comprobación de haber satisfecho a su tiempo la citada contribución.

Estas condiciones se entienden aceptadas por el labrador en el hecho de tomar el presente recibo.

9.^a El colono no podrá subarrendar ni dar para el plantío de hortalizas en todo ni parte de la finca, ni obligar sus frutos a ninguna responsabilidad a no obtener antes permiso, por escrito, del dueño.

10.^a El colono se obliga a cultivar dicha finca con sujeción a buenas reglas de agricultura, cuidando con esmero el arbolado que exista, y podrá de su cuenta aumentar aquél todo lo que guste, siendo responsable de los perjuicios que por su causa experimente la propiedad.

11.^a No podrá el colono, sin expreso consentimiento del dueño o de su representante, arrancar árbol alguno de los existentes, o que se planten en las tierras bien a pretexto de exceso en su número, bien por considerarlos de mala calidad, o por otra causa, aun cuando sea la de secarse. Para dar dicho permiso podrá el dueño o su representante disponer el reconocimiento

del árbol, o árboles que sean necesarios arrancar y si resultase del mismo que ha enfermado por mal tratamiento del colono escarda dada, o por cualquier otro incidente, podrá acordar su tasación y el importe de ésta será abonado por el colono, aprovechándose el dueño del tronco y ramas recias de todo el árbol que se arranque lo dará de su cuenta. Los árboles que el dueño quiera poner, los dará la misma, y el colono hará de su cuenta los hoyos y su plantación; además los cuidará y criará sin pedir por ello retribución alguna, en ninguna época, ni por ningún motivo; lo mismo sucederá con los que el colono, por su gusto plante, que podrán ser cuantos quiera; tampoco podrá escardar el arbolado fuera de tiempo.

12.^a No podrá el colono sin permiso del dueño de la finca establecer ni permitir se establezcan otras servidumbres ni usos que los que hoy les son reconocidos ni hacer variación en el riego y toma de aguas, siendo responsable a los daños y perjuicios que se exigieren por la falta de cumplimiento a lo establecido en esta condición."

Contrato de D.^a Dolores Ruiz López

"1.^a Las tierras objeto de este contrato se hallan situadas en el partido de... siendo su cabida de... tahúllas de tierra que lindan L... N... P... y M... dentro de cuyo trozo existe...

2.^a El precio de este arrendamiento es el de pesetas... centimos y dos capones y dos gallinas.

3.^a El arrendamiento se entiende hecho por una anualidad y prorrogado para la inmediata y sucesivas según la costumbre del país, si antes de la terminación de cada una de ellas, no se dan por el dueño o el arrendatario los avisos correspondientes con tres meses de antelación al vencimiento, entendiéndose, que el 24 de junio el arrendatario viene obligado a desalojar la finca arrendada sin opción al año agrícola.

4.^a Las anualidades vencen el día de San Juan de Junio, para cuya fecha deberá quedar totalmente abonado el rento correspondiente, haciéndose efectivo para dicho día, no sólo el rento, sino el importe de la contribución de cultivo que corresponda a la misma anualidad, si ésta la pagase el dueño de las aves el 21 de diciembre. El pago y las adealas se efectuará en el domicilio del propietario, administrador o encargado que le represente".

5.^a El contrato se entiende hecho a cuerpo cierto y a todo riesgo y ventura; por lo cual no podrán solicitarse indemnizaciones ni rebajas de ninguna clase en el rento, por falta de cabida, sequía, inundaciones, incendios y demás estragos, sean o no fortuitos, aunque de ellos resulte la pérdida total de las cosechas, la destrucción de los edificios o cualquier otro daño por grave que sea.

6.^a El arrendatario cultivará las tierras a uso y costumbre de buen labrador del país, y cuidará las construcciones y edificios con el mayor esmero, evitando su deterioro y reparándolos a su costa, si no abonase, por utilización cantidad alguna. También conservará las servidumbres que tenga a su favor la finca, impedirá las que sobre ellas se intente establecer y avisará inmediatamente al dueño de cualquier novedad o acto que se realice en su perjuicio.

7.^a El arrendatario podrá destinar la tierra a los cultivos de costumbre prohibiéndosele en absoluto instalar en ella o en la casa y construcciones anejas, puestos de bebidas, tablas de carne, juegos, depósitos de géneros y en general cualquier establecimiento lo que no sea de carácter exclusivamente agrícola.

8.^a El arrendatario no podrá, sin permiso escrito del dueño y sin que obste costumbre en contrario, hacer plantaciones para viveros, arrancar árboles aunque estén secos y aunque se sustituyan por otros, talar ramas gruesas, hacer nuevas construcciones, ampliar, destruir y modificar las existentes, alterar el sistema de riegos o saneamientos de la finca y subarrendarla total o parcialmente o cederla para uno o varios esquilmos, ni consentir la entrada ni pastoreo de ganado cabrío o lanar.

9.^a El dueño podrá en todo tiempo, inspeccionar por sí o por tercera persona, el estado de la finca y cultivos y ordenar su justiprecio, teniendo el arrendatario obligación de facilitar el acceso a los bancales y edificios y los datos necesarios al efecto y de atemperarse en todo a las instrucciones que se le den para la conservación y fomento de aquélla.

10.^a Para dar por terminado el contrato, bastará con que se haga así constar en el recibo del rento, siempre que se abone antes de la fecha de su vencimiento, en cuyo caso tendrá derecho el arrendatario a continuar por un año más, o sea hasta el 24 de junio de la anualidad siguiente a la que paga, que es lo que debe entenderse por beneficio del año agrícola; pero si el resto se abonare después, se considerará renunciado tal beneficio y podrá despedirse sin esa formalidad en

todo tiempo para el 24 de junio inmediato. Esto no obstante si el arrendatario, haya o no hecho el pago a su tiempo, faltara a las condiciones 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a se le podrá despedir en cualquier época, sin concederle más que veinte días de término para dejar la finca desocupada con inclusión de los edificios a tenor de los que dispone el artículo 1596 de la ley de E. C. previo, naturalmente, abono del importe líquido de los beneficios si los hubiere.

11.^a Tanto de edificaciones que en la tierra exista al hacerse este contrato, como las que de nuevo pueda construir el arrendatario, así como las ampliaciones y reparaciones que en ellas puedan realizarse, aunque unas y otras se hayan verificado o se ejecuten con permiso del dueño, no se computarán en ningún tiempo ni caso como mejoras, y no será exigible al dueño, su valor e importe ni durante, ni a la terminación del contrato, ni podrán destruirse ni retirarse ni crear ningún género de derechos, de presente ni de futuro a favor del arrendatario.

12.^a La liquidación de beneficios o perjuicios a la terminación del contrato, se hará por dos peritos, uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, sorteado particularmente entre los matriculados. Dichos beneficios líquidos no podrán exceder en ningún caso ni por ningún motivo del importe de un rento entero, quedando el exceso, si lo hubiere, a favor de la finca, por lo que no tendrá el arrendatario derecho a indemnización de ningún género ni a retirar en todo o en parte lo que no pudiera consistir, aunque dicho exceso resulte mejoras efectuadas en las tierras con consentimiento del dueño.

13.^a El dueño señalará el tribunal que habrá de resolver judicialmente cualquier cuestión que pudiera surgir sobre el cumplimiento o interpretación de este contrato a cuyo efecto, el arrendatario renuncia al fuero de su domicilio.

Y para los efectos convenientes, expido el presente contrato que conmigo firmarán los testigos; en Murcia a veinte y cuatro de junio de mil novecientos diez y nueve."

Análisis y comentarios

Mientras los corifeos de pan comer se desgañitan a diario para cantar las excelencias de la política a cuyas trapacerías deben el diario yantar he aquí que las clases "elevadas", los hombres que a sí mismos se llaman

"de orden", conceptuándose fortísimos pilares de la sociedad actual, siguen impertérritos su camino, de arbitrariedades, como si a ello les diera derecho un especial privilegio de casta.

Ya conocen nuestros lectores las diversas campañas que sobre arrendamientos hemos sostenido en la prensa. Lealmente, honradamente, hemos querido hacer ver a los dueños de tierras, lo peligroso del camino que desde hace algún tiempo vienen siguiendo, pues ni las leyes morales ni las económicas de hoy pueden ser las mismas que informaran el vivir de generaciones pasadas. ¿Para qué empeñarse en mantener principios que están muertos y bien muertos? Cuando el contenido de las conciencias ha cambiado, hay que cambiar también el contenido de las constituciones políticas; y cuando las realidades económicas varían, tiene que variar el fondo de los pactos que las regulan. Frenar exageradamente la marcha progresiva de la colectividad, tiene el peligro de que el freno se rompa, y la máquina se deslice impulsiva, con velocidad vertiginosa. *Hay que ser revolucionarios o evolucionistas, no pedruscos obstaculizadores*; porque si de verdad amáis el "orden", debéis saber que busca su alteración quien no deja expedito el cauce por donde marchan acompasadamente las ansias progresivas de los pueblos... Los terratenientes murcianos, sin embargo, no tienen enmienda; nuestras advertencias, nuestros leales consejos han caído en el vacío, como si en vez de a hombres fueran dirigidos a guardacantones. Sordos, con terquedad digna de mejor causa, han continuado impávidos su camino, sin comprender que cada nueva intentona de retroceso, es para los huertanos una provocación al salto.

La lectura de los contratos anteriores, causa en el ánimo una pena infinita. ¿Qué visión tienen estos hombres del porvenir de Murcia, cuando en tan estrechos y mezquinos límites pretenden encerrar su vida? ¿Qué campo quieren dejar a la iniciativa de nuestros trabajadores, en estos momentos en que la *expansión extranjera amenaza con una invasión industrial y comercial mucho más peligrosa que las múltiples invasiones armadas que España ha sufrido*? ¿No es principio esencial de nuestro resurgimiento regional evitar que Murcia siga siendo un *feudo económico del capital extraño*? ¿Y lo vamos a conseguir atando de pies y manos a quienes pueden y han de crear la levadura de nuestra futura riqueza? ¡Qué tristeza!

Cuantos se han ocupado de la mejor solución del problema agrario –¡algo más inteligentes que los propietarios murcianos!– han reconocido unánimemente, que *la base primordial es garantizar la estabilidad al trabajador de la tierra*, ya por medio de pactos con la propiedad, ya más radicalmente haciendo pasar la propiedad a manos de quienes la hacen producir. Como que el trabajo es esencialmente conservador y necesita estabilidad para producir sus frutos! ¿Pues sabéis cómo resuelve este punto el señor La Canal? –en Murcia todos los propietarios son La Canal– De la siguiente forma:

Art. 2.º "El dueño podrá despedir al colono en cualquier época del año".

Este arrendamiento se hace a todo riesgo y ventura y por el tiempo que el dueño le convenga, sin que el colono pueda por ningún motivo pedir rebaja ni descuento de la cantidad estipulada como precio de este artículo.

¿Qué tal? Aquí, como verá el lector, no hay más personalidad real que la del dueño; el colono, ni la tiene, ni a su voluntad se le reconoce el más insignificante fuero. Aquí no hay más que el dueño, el dueño y el dueño; él despide al colono cuando le da la gana, él anula el contrato cuando quiere, él impone la renta; y aunque el terreno disminuya por cualquier accidente fortuito, aunque las tierras pierdan condiciones naturales de fertilidad, aunque las cosechas sean destruidas por una helada, por la niebla, por el granizo o por la inundación, el pobre colono no tiene derecho a pedir la rebaja de un solo céntimo...

¿Está claro que lo del amor al huertano es una estúpida mentira? ¿Se convencen los agricultores de que para estos propietarios aún no han pasado de la categoría de cosas? Porque, francamente, podríamos expicarnos que los señores terratenientes trataran de asegurar los intereses que como a tales puedan corresponderles, pero lo que no se explica ni puede tolerarse, es que de tal forma se desconozca, que los pobres, por muy pobres que sean, también tienen su corazoncito.

Ante estos documentos, que desde hace algún tiempo se repiten con inusitada frecuencia, nosotros hemos llegado a pensar si es que los dueños de tierras han llegado a uno de esos estados morbosos que caen dentro de la patología y reclaman la ciencia del alienista. ¡Es tan absurdo lo que ocurre!

Los terratenientes, con un cinismo que jamás pudimos suponer en gentes que se precian de ser espejo

de virtudes y faro de las clases inferiores, han arrancado de sus caras la máscara que les encubría, y a la faz de la opinión pública se han proclamado fulleros y ladrones: después de leer esos contratos, no cabe dudar lo; y para desvanecer hasta la sombra más leve que sobre el particular pueda haber, vamos a desmenuzar los siguientes artículos.

Dice el artículo 8.º del contrato de doña Dolores Ruiz López: "El arrendador no podrán sin permiso escrito del dueño y sin que obste costumbre en contrario, hacer plantaciones para viveros, arrancar, árboles aunque estén secos y aunque se sustituyan por otros, talar ramas gruesas, hacer nuevas construcciones, ampliar, destruir o modificar las existentes, etc., etc.

Este artículo, queridos lectores, aunque implique un poco de autoritarismo en el propietario y un mucho de desconocimiento para la iniciativa del colono, tiene una explicación lógica. Se ha dado el caso –¿por qué no son estas gentes tan sinceras como nosotros?– de que un colono, al saberse despedido, ha sembrado viveros, ha plantado alcanciles, ha puesto árboles, con el fin de que el día de la peritación aumente la cotización de las mejoras; para evitar esto, muchos dueños de tierras, establecieron la condición más arriba insertada, a fin de no reconocer más mejoras que las autorizadas con su firma. Es de suponer, por tanto, que las reconocidas en estas condiciones sean sagradas... ¿Sagradas? Pues oído a la caja.

Artículo 11. "Tanto las edificaciones que en la tierra existan al hacerse este contrato, como las que de nuevo pueda construir el arrendatario, así como también las ampliaciones y reparaciones que en ellas pueda realizarse, aunque unas y otras se hayan verificado o se ejecuten con permiso del dueño (III) no se computarán en ningún tiempo ni caso como mejoras y no será exigible al dueño su valor e importe, ni durante ni a la terminación del contrato, ni podrán destruirse, ni retirarse ni crear ningún género de derechos de presente ni de futuro a favor del arrendatario". ¿Qué os parece? ¿Se puede dar un caso de villanía y desconocimiento de esos conceptos morales que son el sustentáculo del verdadero orden social? ¿Para qué, señores propietarios, vuestra palabra escrita, si después y a renglón seguido la desconocéis con una desaprensión digna de *Guzmán de Alfarache*? ¿Es que creéis que el huertano está tan falto de nociones y sentimientos de honor, que no sepa discurrir las faltas que al honor se hacen? Si

los que hasta el presente habéis tenido por inferiores os miran en lo sucesivo con desprecio, ¿a quién quejaros si habéis sido vosotros mismos los que habéis mostrado una contextura moral muy propia de la más acreditada "gallofa"? Después de este artículo, donde con tal descaro se desconoce la palabra empeñada, no puede chocar a nadie, que de escalón en escalón, por la resvaladiza pendiente de la amoralidad, se llegue a caer en el abismo de lo prohibido. Tal ocurre con el artículo 12 que no es ni puede ser más que un corolario del anterior. Dice así: "La liquidación de beneficios o perjuicios a la terminación del contrato, se hará por dos peritos, uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, sorteado particularmente entre los matriculados. Dichos beneficios líquidos no podrán exceder en ningún caso ni por ningún motivo del importe de un rento entero, quedando el exceso, si lo hubiere, a favor de la finca, por lo que no tendrá el arrendatario derecho a indemnización de ningún género ni a retirar en todo o en parte lo que pudiera consistir, aunque dicho exceso resulte de mejoras efectuadas en las tierras con consentimiento del dueño..." ¿Sigue estando esto claro? Es decir: *el dueño despide al colono cuando le da la gana; y ocurra lo que ocurra, aunque el agricultor tenga la garantía escrita del dueño*, aunque los peritos aprecien lo que quieran, el importe de las mejoras no excederá de un rento entero. Suponiendo que una tahúlla tiene 1.500 o 2.000 pesetas de beneficios —y conste que hoy nos quedaremos cortos— el dueño se las queda tan guapamente, con solo descontar al arrendatario los diez o doce duros que importa el rento. ¿Puede darse una operación más lucrativa y con menos engorros realizada? ¿Y aún tendrá barra esta gente para creerse relicario de todas las virtudes, motejándonos a su vez de perturbadores y revolucionarios? ¡Y tan perturbadores como vamos a ser en lo sucesivo, de tanta injusticia! Estos ricos, son incorregibles; mientras hacen estas cosas, siguen siendo los asiduos lame-altares de siempre, olvidando que, por conocerlos demasiado, fue el mismo Cristo quien dijo: "es más fácil que pase un camello por el ojo de una aguja, que entre un rico en el reino de los Cielos".

¡Oh manes de José María "El Tempranillo"!

Estos malhadados documentos son una verdadera provocación, a la que la huerta, por dignidad y por instinto de conservación, no tendrá más remedio que responder y afirmamos, por último, que cuando a la

violencia que tal espíritu de los propietarios de tierras significa se responda con la violencia por los agricultores, ya que *es inútil pensar en que el verdadero derecho de la clase trabajadora sea reconocido dentro de este ambiente jurídico social y político, en que son figuras preeminentes los mismos que quieren imponer la injusticia*, nadie podrá lamentarse con razón de que se haya alterado un orden que no han sabido respetar los más obligados.

Los agricultores de Alguazas, por lo contratos de *La Canal, los de Molina* con las condiciones de la casa *Heredia Spínola*, los de *Lorquí, Algaida y Archena* con los contratos de *aparcería*, que a toda costa quiere imponerles el excelentísimo señor don *Juan de la Cierva y Peñafiel* y de que ya hablaremos, han comprendido que de lo que se trata es de retrotraerlos a un estado de esclavitud moral y económica que creían alejada para siempre, y se aprestan a luchar con todas sus fuerzas, cueste lo que cueste y caiga el que caiga, a reivindicar los hollados fueros de su personalidad jurídica y ciudadana.

Lo menos a que puede aspirar todo hombre, sin que esta aspiración pueda tacharse de revolucionaria, es a la estabilidad de su profesión, reconocimiento de los beneficios que con su labor pueda crear, y por último, libertad de iniciativa para dar a su trabajo la dirección más conveniente y productiva. Pues a esto, simplemente a esto, es a lo que aspiran los cultivadores de la tierra.

Es monstruoso que el colono siga siendo como un artefacto que se traspasa, se arrumba o se vende cuando esa es la voluntad del arrendador; es indigno que con una sequedad de corazón que dudamos tuvieran los bandoleros más empedernidos, se niegue al trabajador de la tierra, cuando de ella se le arroja como a un perro lo que es producto sacrosanto del sudor de su frente; y es ridículo, por último, que se corte su libertad de agricultor inteligente pretendiendo sujetarle, hasta para las cosas más nimias, *al criterio de un señor que el único sitio hábil donde puede haber aprendido agricultura es en los sillones del casino*. ¿Cómo no ha de levantarse airada la huerta para impedir la implantación de un estado de cosas que pugna escandalosamente con el espíritu de nuestro tiempo?

No hablemos ya de las *admirables transformaciones agrarias* que *revolucionariamente* en unos sitios y evolutivamente en otros, han llevado a cabo países como

Rumanía, Polonia, Rusia y Hungría; es que hasta en España, pobre país donde todas innovaciones llegan retardadas, se habla ya, como cosa corriente, de la transformación radical de la propiedad y de que ésta pase a manos de quienes la hacen producir. Si ministro como el señor Alba y diputados como el señor Villalobos han ido en sus proyectos de ley mucho más allá, en sentido radical, que la misma huerta de Murcia hasta el presente en sus aspiraciones, ¿cómo no sentir tristeza y asco, a la vez, ante el mezquino egoísmo y horizontes de villorio que campea en esos contratos de arrendamientos? ¿Ignoran por ventura estos pobres señores que su actitud es para los huertanos, una invitación al salto?

En la región murciana puede producirse una nueva "guerra de campesinos"; no será cruenta como aquella célebre de los campesinos alemanes; pero no olviden los miopes terratenientes murcianos que no por eso dejará de lograr las aspiraciones que han de ir escritas en su bandera.

Un contrato sui géneris

Aunque se refiere a un caso particular y concreto, único en la huerta por la especial contextura de la finca —la denominada "*Huerto de los Frailes*" en Alcantarilla— insertamos el siguiente contrato como prueba de que no exageramos cuando criticamos los egoísmos y viejos resabios de los propietarios. La crítica del documento está hecha por los mismos colonos, y por ella se verá cuánto valor, cuánto desprendimiento, cuánta heroicidad tiene que derrochar el huertano para sacar la cabeza a nueva vida.

¡Cuándo acabará todo lo arcaico y será el trabajo el único timbre positivo de la humana personalidad! He aquí el jugoso documento:

1.º Pagará cada colono cada año, la cantidad de seis reales por tahúlla para gastos de composturas, apañijos y reparaciones de ceñas o artes de elevar agua.

2.º Abonará igualmente (en San Juan) 4 reales por tahúlla por Guardería particular.

3.º Entregará al Guarda, Administrador o persona designada por el dueño, el 20 de diciembre de cada año, una gallina por cada tahúlla que lleve en arrendamiento.

4.º Contribuirá en proporción a las tierras que cultive, a los gastos de monda y limpia de las acequias, con-

ductos o cañerías que existan dentro de este Huerto, así como al arreglo de los andadores de las ceñas o arte de elevar agua.

5.º Ningún colono puede ceder ni traspasar a otra persona las tierras que tenga arrendadas sin permiso del dueño.

6.º La falta de algunas frutas, las frecuentes disputas y reclamaciones a que ha dado lugar la viciosa costumbre de vender algunos colonos los frutos de las higueras de las tierras que cultivan, viviendo los compradores día y noche bajo estos árboles y entrando en el Huerto gran número de personas extrañas que en ocasiones no tienen derecho alguno a penetrar en el cercado ni son conocidas del guarda ni administrador ni del dueño, ni a veces son compradores de tales frutos, perturbando sus entradas y salidas a los verdaderos colonos, han obligado al dueño a prohibir en absoluto la venta de higos en esta forma, siendo libre el colono para cojer sus frutos y venderlos fuera del huerto.

7.º La poda de los árboles se hará de un modo conveniente, a fin de no impedir ni dificultar el paso de personas ni caballerías, ni bajo de los árboles.

8.º Los árboles secos y los que hubiera necesidad de arrancar, pertenecen hasta las terceras cruces y raíces al dueño de la finca.

9.º El dueño se reserva el derecho de poder cojer, mientras permanezca en la finca, para sí, su familia y criados, las frutas, hortalizas, etc., que tuviera por conveniente, de las que se críen en el Huerto.

10.º Las caballerías, cerdos o cualquier animal que entraran en el Huerto, lo harán siempre por las sendas o caminos destinados al efecto y en todo caso provista siempre de bozal, a fin de que no puedan causar perjuicio alguno. Cualquier animal que se encontrase fuera del terreno que cultivase su dueño, además del daño que pudiera ocasionar abonará su amo como castigo 5 pesetas de multa.

11.º La entrada y salida del Huerto, sólo se permitirá a los colonos de sol a sol, estando prohibido hacer ninguna extracción de frutas por la noche, sólo en las noches de riego será permitida la entrada a sus bancasles.

12.º La falta a cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar al lanzamiento del colono de las tierras que cultive, previa tasación y aprecio."

Los colonos opusieron las siguientes condiciones:

"1.º Cada colono pagará de renta la misma cantidad

que venía pagando en años anteriores; la misma contribución, guarda de aguas y guarda particular. Esto último, cuando V. nos responda como cobradora que es, a los daños que tenga cada uno en la tierra que cultive.

2.^a En el año presente, los colonos que venían dando gallina, y los que V. ahora obliga para que sea general no estamos dispuestos a cumplir tal compromiso y por lo tanto desde hoy ninguno damos más gallinas.

3.^a Si V. no está conforme con salir responsable a los daños y faltas del terreno, dejará de cobrar cuatro reales por tahúlla que cobra por guarda particular; y los colonos, como dueños absolutos que son de lo suyo, quedan en plena facultad para seguir con el guarda que hay o poner otro, pues son los llamados a ello y no la dueña de la finca, que nada tiene que la guarden.

4.^a Los colonos, ellos por sí, harán la monda sin intervención de la dueña de la finca: y por lo tanto, dejarán de pagar cuatro reales por tahúlla que pagan de monda. Igualmente dejarán de pagar seis reales por tahúlla de arreglos de ceña, quedando éstos por cuenta de los colonos siempre que los gastos no excedan de 25 pesetas, en caso contrario serán de cuenta de la dueña, como así mismo y en igual caso, las reparaciones de cimbras y andadores.

5.^a Los colonos que cultivamos tierras en la "contraceña", hemos expuesto a V. varias veces la necesidad que hay de poner dicha noria nueva: y por lo tanto, le damos a V. de plazo hasta diciembre próximo para ponerla y arreglar las canales, pues desde el año pasado viene V. diciendo que se arreglarán y todavía no ha llegado la hora, estando las aguas que salen de dichas canales causando daños a los vecinos que lindan con ellas. Si en este plazo señalado no lo tenemos todo al corriente exigiremos a V. los perjuicios sufridos y por sufrir, porque dejaremos las tierras de secano, por lesionar estos abandonos grandemente nuestros intereses.

6.^a Si por no tener los andadores en condiciones o por poner malos tiros en las "aceñas" ocurriese alguna desgracia a las caballerías utilizadas, tendrá usted que pagar los perjuicios causados al colono que sea.

7.^a Cuando V., su familia o sus criados necesiten fruta, hortaliza o cualquier otra cosa que los colonos críen en el huerto, tendrá V. la obligación, antes de cojer nada, de contar con el dueño del "banca" y pagarlo, si el colono quiere cobrar; en caso contrario, el colono se

reserva el derecho, como dueño de las cosechas, para denunciar al Juzgado a la persona que allane lo suyo, si lo tiene por conveniente, ya que por tal merced V. no les rebaja nada del rento, y antes muy al contrario pretende elevárselo.

8.^a Los colonos, como dueños de lo que produce la tierra, le pondrán multa o no, a quien se le suelte un animal; la dueña en esto no se puede meter, pues en el momento que arrendó su finca no tiene ningún derecho a imponer multas a nadie por daños en la cosecha.

9.^a Si por no poder regar se perdiese de plantar algún "esquilmo", o después de plantado se esterilizara, tendrá que pagar la dueña de la finca lo que en razón se peritase.

10.^a Los pastores perderán ese derecho que tienen de entrar en el cercado como si fueran los dueños de todo, alentados algunos porque llevan cabras de usted.

11.^a El colono N. N., que cultiva tres cuartos de tahúlla y pagaba 21 pesetas y que injustificadamente le puso V. 35, se le baje la cantidad correspondiente y quede pagando las 21 pesetas que pagaba.

12.^a Los troncos de los árboles, los entregaremos como antes, y los colonos entraremos de día y de noche en el huerto, por ser absurdo y fuera de razón lo contrario.

De no estar usted conforme con estas condiciones que son de justicia, los colonos que firmamos nos damos por despedidos, dándonos los recibos a todos, para el día 30 de junio de 19... entregarle las tierras, no el 24 como usted pone en estos nuevos recibos, pues ningún mes trae 24 días. A este fin damos a usted ocho días de plazo para que nos conteste; de no hacerlo en dicho plazo, nos damos ya por despedidos por no estar usted conforme; y así obraremos en consecuencia y con arreglo a la ley.

Octubre de 1916.—Siguen las 28 firmas.

Los contratos aparcería

He aquí el famoso contrato de aparcería que el señor Cierva quiere imponer:

"En la Ciudad de Murcia a ... de... mil novecientos...

De una parte, el Sr. D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel mayor de edad, vecino de esta población, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel, Abogado, vecino de Madrid.

Y de la otra... mayor de edad, labrador, vecino de... con domicilio en... convienen celebrar el presente con-

trato de aparcería, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El..., en la representación expresada, da en aparcería, a..., la siguiente:

Finca: Un... situado en el término y huerta de... partido de... pago de... compuesta de...

Segunda: Los beneficios agrícolas existentes en... al tiempo de celebrar el presente contrato importan según tasación practicada por... a la que han prestado su conformidad las partes, la suma de... que han sido abonados de por mitad entre el propietario y el aparcerero, así como... de los honorarios de dichos peritos. Los edificios, arbolado, y demás mejoras permanentes de la finca, no incluidos en la tasación, son exclusivamente del dueño y de ellos no ha satisfecho parte alguna el aparcerero.

Tercera: El Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y en su nombre su señor apoderado, vendrá obligado a facilitar por su cuenta el capital necesario para la compra de los animales que de común acuerdo se considere indispensables para los servicios de la finca. También comprará por su cuenta aquellos otros destinados a criarlos y a especular sobre ellos, poniéndose también previamente de acuerdo en cuanto a la adquisición de tales animales. Todos estos animales se considerarán de la exclusiva propiedad del Excmo. Señor don Juan de la Cierva y los tendrá el... en calidad de depósito, sin poder en ningún caso disponer de ellos a no ser con autorización expresa del propietario. El cuidado y alimentación de estos animales será de cuenta de..., lo que verificará con gran esmero, como corresponde a un buen labrador. En caso de enfermedad o desgracia de alguno de ellos, vendrá obligado el... a ponerlo en inmediato conocimiento del otro contratante. Lo mismo los animales destinados al laboreo que los adquiridos para la cría o especulación, no podrá utilizarlos el... en ninguna clase de trabajos fuera de los terrenos a que se refiere el presente contrato.

Cuarta: Será obligación exclusiva del Excmo. señor D. Juan de la Cierva efectuar el pago de las contribuciones territorial, de cultivo, y pecuaria y los repartos de la Junta de Hacendados y el Heredamiento de riegos.

Cualquiera otra contribución o arbitrio que en lo sucesivo se impusieren por el Estado, la provincia o el municipio sobre la finca objeto de este contrato, serán satisfechos de por mitad entre ambos contratantes.

Quinta: Por el contrario es obligación del... la de verificar por su exclusiva cuenta la monda de las acequias

y brazales, la cría de la seda, las plantaciones, fumigaciones, cultivo de la finca y recolección de los frutos con arreglo y a uso y costumbre de buen labrador.

Sexta: No podrán ser destinados a fines distintos que los agrícolas, los edificios y terrenos de la finca, ni hacerse en la misma plantaciones de arbolado, viveros, ni plantaciones alcacileras, sin previo convenio por escrito entre ambas partes contratantes. El mismo convenio será necesario para que el... pueda arrancar árboles aún cuando se encuentren secos, talar ramas gruesas o verificar podas extraordinarias, ni permitir la entrada a pasturación en la finca, de ganado lanar o cabrío.

Séptima: Los productos todos que se obtengan de la finca y de los animales, serán repartidos de por mitad entre ambos contratantes. En los expresados productos se incluyen los de arbolado y seda.

Los estiércoles y basuras que produzcan en la finca, serán destinados al abono de las tierras y si no se produjesen en la cantidad que exijan los cultivos, se adquirirán los que falten, lo mismo que en el caso de ser necesarios abonos químicos, por mitad entre ambos contratantes.

Del precio que se obtenga en la venta de los animales y de sus crías, se deducirá en primer término la cantidad que para su adquisición haya facilitado el propietario, y sólo se considerarán beneficios lo que exceda de dicho anticipo. Si hubiere pérdidas, lo mismo en la venta de animales que en los demás productos, se repartirán también por mitad entre ambas partes.

La muerte de los animales adquiridos con dinero del propietario se considerarán también pérdidas, debiendo reintegrarse a dicho propietario lo por él gastado, y no habrá ganancia en el negocio de animales, sino cuando el precio obtenido en la venta de los demás y sus crías, supere lo mismo al capital empleado en los que vivan que en los que hubieren muerto.

Si por cualquier circunstancia el propietario hubiese hecho al aparcerero algún anticipo para la adquisición de abonos, pago de jornales o cualquier otra atención de cultivo, reintegrará del mismo, de lo que en la venta de animales o frutos corresponda al aparcerero percibiendo además el interés de seis por ciento anual por el tiempo que haya estado sin reintegrarse del anticipo.

Octava: La compra de semillas se verificará de por mitad entre los contratantes. Los animales los adquirirá el dueño, según antes se ha expresado, designando la

persona que en su nombre haga tales adquisiciones.

La venta de animales, fruta y demás productos, se verificarán de común acuerdo entre propietario y aparcerero.

Novena: El Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva podrá en todo tiempo por sí o por tercera persona, inspeccionar los cultivos y cría de los animales, viniendo obligado el... a obedecer las observaciones que se le hagan. Dicho aparcerero no podrá arrendar ni ceder en todo ni en parte las tierras objeto de este contrato.

Décima: Este contrato se hace por término de un año, prorrogable de año en año si no se avisa su terminación dos meses antes de expirar. También terminará el contrato en el caso que el... dejase incumplida alguna de las condiciones estipuladas.

Al terminar contrato vendrá obligado el colono a desalojar los edificios entregándolos al propietario en unión de las tierras y de los animales adquiridos por cuenta del propietario.

Undécima: A la terminación de este contrato se hará la tasación de los beneficios agrícolas por medio de un perito nombrado por cada parte y tercero en caso de discordia, sobre cuyo nombramiento se pondrán de acuerdo, percibiendo el colono la mitad de dichos beneficios o pagando la mitad de las pérdidas si las hubiere.

Duodécima: En garantía de todas las obligaciones consignadas en el presente contrato y de cualquier anticipo o gastos que el propietario haga por cuenta, del aparcerero y cuya entrega se justifique cumplidamente por documentos, pignora el... los frutos de todas clases que produzca en el año a que se refieren dichas obligaciones, lo mismo los suelos que el arbolado de la finca que se objeto de la aparcería, los animales que en ella tenga, los aperos de labranza y demás elementos de la industria agrícola y ganadera que le pertenezcan y tenga dedicados a la explotación del mencionado inmueble, conservándolos en su poder en nombre del dueño y como depositario de los mismos, respondiendo preferentemente a cualquiera otra deuda que haya podido contraer quedando facultado el dueño para incautarse de ellos en la cantidad necesaria hasta cubrir dichas responsabilidades, procediendo a su venta o sea ante Notario, previa su tasación.

Décima tercera: Tanto por expirar el término del contrato como por el incumplimiento de algunas de sus condiciones, las partes convienen expresamente que el propietario podrá utilizar la acción de desahucio, some-

tiéndose ambas partes a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Murcia, con renuncia de su propio fuero.

Décima cuarta: Las plantaciones de arbolado serán de cuenta del propietario, por lo que el colono no podrá exigir indemnización alguna por este concepto.

Así lo dicen y otorgan las partes, extendiéndose el presente contrato por duplicado y a un solo efecto.

Isidoro de la Cierva".

Cálculos y comentarios

Por imperio de la posición que ocupamos con respecto a la huerta y a los problemas que le afectan, hemos tenido necesidad de estudiar detenidamente, ayudados por la experiencia —que según el dicho vulgar es madre de la ciencia— cuanto se refiere a los contratos de arrendamiento. Día por día hemos venido señalando las deficiencias de que adolecen y las injusticias que en sus artículos contienen; creíamos que era el único y perverso enemigo que había de absorber nuestra atención, y jamás supimos que un vestigio mucho más temeroso había de presentarse en escena, apartándonos de la brecha primitiva para salir a su encuentro: este vestigio, este endriago que viene con todas las tenebrosidades de tiempos que fueron, es el *sistema de aparcería que don Juan de la Cierva y Peñafiel ha resucitado*.

Hemos de decir por anticipado, para no tener que volver sobre este punto, que el contrato de aparcería que antecede, como cuerpo jurídico —si así puede decirse—, como fiel intérprete del sistema de explotación que pretende implantar, no adolece ni de un solo defecto —¡lo contrario sería desmentir el señor Cierva su fama de abogado!—; por tanto lo que nosotros hemos de discutir, porque la huerta con finísimo instinto lo rechaza, en el espíritu del contrato, la aparcería en fin, que el señor Cierva quiere introducir en nuestras costumbres agrícolas. Y vamos al grano. ¿Qué extensión e intensidad tiene la aparcería en la agricultura española? Tenemos a la vista un interesantísimo estudio sobre esta cuestión y de él entresacamos los siguientes hechos: en Aragón está en uso, aunque, no de un modo general, la aparcería de ganado; en Castilla la Nueva la aparcería de tierras, en Almagro y en Motilla del Palancar; en Castilla la Vieja, la aparcería de ganado, como complemento al arrendamiento de tierras; en Cataluña la aparcería de tierras, donde se crían olivares

y viñedos; en León, la de ganado; en Navarra la de tierras para trigo, cebada y avena; y en Vizcaya, por último, la aparcería de ganados. *¿Existe en Murcia la aparcería? Sí, pero sólo en las tierras de secano o en huertas muy flojas.* Esto y el hecho elocuente de que ni en nuestra vega, ni en las valencianas ni gallegas, rija este sistema, sino el de los arrendamientos, indica bien clara y elocuentemente, que por ley de los tiempos y de la estructura económica de estas regiones, *la aparcería resulta inadecuada e injusta.*

Es posible que cualquier picapleitos nos objetara, cantando las excelencias del sistema de aparcería, que por su medio se obtenían las siguientes ventajas: que el colono no tiene así ahogos para pagar el rento; que interesando a propietario y labrador en el cultivo, establece relaciones de armonía que impiden la lucha de clases; que hasta es más equitativo, porque reparte los riesgos entre propietarios y colonos, cosa que no ocurre con el sistema de arrendamiento. *¿Qué hay de verdad en todo ello? Poco, muy poco, casi nada.*

Nuestros terratenientes, incluyendo al señor Cierva, están absolutamente incapacitados en el orden agrícola, para pretender erigirse en mentores de los huertanos. Hasta el presente, los propietarios de tierras no han tenido más preocupaciones de este orden, que percibir el rento, sin que jamás se les haya ocurrido realizar ningún estudio encaminado a mejorar o implantar nuevos cultivos o nuevos procedimientos. *¿Es que se han transformado por arte de alguna varita mágica? Y en cuanto a las divergencias y odios de clase, no será ciertamente la aparcería quien las impida, sino la implantación de un orden social más razonable y más en armonía con la justicia.* Ya hemos consignado anteriormente el hecho de que la aparcería no existe en las vegas, y si solamente en secanos o tierras plantadas de olivar y viñedo, *¿Por qué? Una frase de un jurista ultra-conservador, a quien la aparcería, como es natural, parece de perlas, nos lo explica perfectamente. Dice así: "realmente la aparcería, es una de las invenciones más felices de la Edad Media". ¿Está esto claro? Los campos, ciertos pueblos de las llanuras castellanas y leonesas, viven económicamente en plena Edad Media; las vegas, el cultivo intensivo que impone nuestro tiempo. ¿Cómo extrañar que se rechace este sistema inadecuado y arcaico?*

Nuestros huertanos, al rechazar enérgicamente los contratos que el señor Cierva quiere imponerles, obran

impulsados por un alto espíritu de ciudadanía y modernidad; se oponen al retroceso de los tiempos, y son como legión que impide el acceso de la bárbara e injusta Edad Media. Hacen bien y no seremos nosotros quienes les aconsejen lo contrario.

La variedad e índole diversa de los cultivos, que en nuestra vega se realizan, hace difícil nuestro cometido, por la aparente confusión, hija de la complejidad que presenta su aspecto económico; vamos sin embargo, armados de paciencia y buena voluntad, a compulsar, lo que el señor Cierva –defensor de la aparcería– pone a contribución de la explotación agrícola, –según este sistema–, lo que pone el colono, lo que cada uno percibe, y la falta de equidad entre lo percibido y el esfuerzo empleado. Y como en el contrato Cierva se quiere hacer valer, lo mismo la aparcería de tierras que la aparcería de ganados, estudiaremos ahora la primera, solamente, a fin de no aumentar las confusiones.

Según el contrato que a la vista tenemos, el señor Cierva se obliga a poner la tierra, pagar las contribuciones y repartos de la Junta de Hacendados –gasto éste, que gravará bien poco los bolsillos del todopoderoso–, pagar la mitad de los abonos que falten, que son casi todos, pagar la mitad de las semillas necesarias... y nada más. El colono, en cambio, tiene que pagar la mitad de los abonos, la mitad de las semillas, y todos los gastos que ocasione la monda de acequias y brazales, la cría de la seda, las plantaciones, fumigaciones, cultivo de la finca y recolección de los frutos, con arreglo a uso y costumbre de buen labrador: es decir, todo su trabajo, más el pago del trabajo complementario de otros... *Traduzcamos, pues, en pesetas, –ya que de un negocio a explotar se trata–, las aportaciones de una y otra parte y veamos el margen que queda, como cotización de una energía gastada, de una inteligencia en acción y de una honradez a toda prueba.*

Como este estudio, a pesar de dirigirse a la opinión en general, está dedicado especialmente a los huertanos, cuya actitud ha de provocar en definitiva la solución del problema, nuestros lectores nos perdonarán si somos machacones, pues así lo requiere la claridad e importancia del asunto.

La explotación más frecuente de nuestras tierras de regadío, salvo contadísimas excepciones, forma un ciclo de cultivos, desenvueltos en el término de dos años, y que suelen seguir el orden siguiente: patatas, desde

enero a junio; maíz, desde junio a septiembre; ajos, desde septiembre a mayo siguiente, y pimientos desde este último mes a noviembre. Teniendo en cuenta la producción media de estos cultivos en los últimos años, así como su valor, y no perdiendo de vista que según todos los cálculos y conjeturas las condiciones económicas tienden a persistir en lo sucesivo, el *rendimiento medio* de ese ciclo de cosechas, es como sigue, por cada tahúlla:

Patatas: 2.000 kg. a 0,20 ptas. kg.	400 pesetas.
Maíz: 6 fanegas a 18 ptas. fanega	108 pesetas.
Ajos: 800 ristras a 1 pesetas	800 pesetas.
Pimientos: 30 arrobas a 20 ptas.	600 pesetas.
Total	1.908 pesetas.

Los gastos que supone el cultivo de estas cosechas son los siguientes:

<i>Patatas</i>	
Simiente, 10 arrobas a 4 ptas.	40 pesetas
Abonos	130 pesetas
Rejas, jornales, etc.	50 pesetas
Suma	220 pesetas
<i>Ajos</i>	
Simiente	80 pesetas
Abonos	160 pesetas
Plantación, escardas, arranque, limpia y embrace	105 pesetas
Suma	345 pesetas
<i>Pimientos</i>	
Planta	40 pesetas
Abonos	160 pesetas
Cavas, cojida y abrirlos	90 pesetas
Suma	290 pesetas

Total gastos, pesetas, 755, ya que el maíz no exige gasto.

Si los números no mienten, los beneficios obtenidos en esta explotación, serán: *1.908 pesetas de ingresos, menos 755 de gastos, igual a 1.153 pesetas líquidas*, que partidas a medias, como marca el contrato, representan

576,50 pesetas para cada parte. ¿No es esto? Pues bien, veamos ahora cuánto dinero ha puesto el señor Cierva –porque de esfuerzo no hay que hablar– para ganar esas 576,50 pesetas, y cuánto dinero y esfuerzo ha puesto el agricultor para ganar igual cantidad.

Según las condiciones del contrato, Cierva invierte el capital necesario para pagar la mitad de las semillas y la mitad de los abonos. Si nuestros lectores quieren entretenerse en deducirlo de los datos anteriores, verán que en este ciclo de dos años, el propietario desembolsa 305 pesetas y el colono, las mismas 305 pesetas, más doscientas cuarenta y cinco, por los gastos de cultivo, a su exclusiva cuenta, más su energía y su valor y su inteligencia y su vida, en fin, que entre el terruño se va quedando.

Según la cotización de rentos existente en Murcia, al señor Cierva le produciría esa tahúlla, respetablemente pagada, en los dos años, cien pesetas; luego resulta, que la diferencia con la ganancia total de 576,50 pesetas, que asciende a 476,50 se la ha producido el empleo de un capital de 305 pesetas. Suponiendo que este dinero estuviera invertido todo él, durante los dos años, ¿qué tanto por ciento es el que gana? ¡¡¡el ciento cincuenta y seis por ciento!!!

¿Se van ustedes explicando ahora el afecto y predilección que Cierva, a la cabeza de los demás propietarios, siente por el nunca bien ponderado sistema de la aparcería? ¿Se comprende ahora por qué la huerta rechaza con indignación esos contratos? ¡Qué sarcasmo! ¡Y que este hombre haya hecho protestas de su profundo amor a los huertanos, no hace muchos meses, para convencerles de la sinceridad que le guía al pretender imponer la aparcería! A buen seguro que por tan peregrino procedimiento el señor Cierva se habría reembolsado del capital empleado, a la vuelta de tres o cuatro años.

Estudíemos ahora la combinación de cultivos, muy frecuente en la huerta: la que consiste en plantar en enero tomates tempranos y después patatas de segunda cosecha, cuyo rendimiento es como sigue, sujetándonos a un modesto término medio:

Tomates, 250 arrobas a 3	750 pesetas
Patatas, 1.250 kg. a 0,20 ptas.	250 pesetas
Total	1.000 pesetas

He aquí los gastos:

<i>Tomates</i>	
Planta	20 pesetas
Abono	160 pesetas
Jornales, cañas y rastrojo	140 pesetas
Suma	320 pesetas
<i>Patatas</i>	
Simiente	40 pesetas
Abono	40 pesetas
Suma	80 pesetas
Total	400 pesetas

Beneficio: 1.000 pesetas menos 400 –pesetas 600, de las que corresponden a propietario y colono, 300. Para obtener este beneficio, el Señor Cierva ha aportado 130 pesetas, y el agricultor 270 más el trabajo improbo, angustioso, delicado, que la cría de tomates tempranos requiere.

El señor Cierva, en buena ley, hubiera obtenido como renta de esa tahúlla, 50 pesetas; luego, las 300 restantes corresponden al interés de las 130 pesetas que ha aportado al negocio. ¿Qué interés es éste? ¡¡Más del doscientos treinta por ciento!! ¿Sabe o no sabe el señor Cierva hacer negocios?

Otro sí: ¿qué aportará el señor Cierva a la cría de la seda, de la difícilísima cría de la seda, para exigir la mitad del producto que se obtenga? ¿La mitad del importe de una caja de semillas que vale ocho pesetas? ¿Las moreras que generalmente pertenecen a las mejores hechas por el agricultor? ¡Pero qué amor tan formidable le tiene al huertano el ex-ministro de Hacienda! Hila, gusano, hila tu cárcel de oro a la vista anhelante, desasosegada, de la pobre familia labriega; cuando hayas terminado, la mitad de lo que valgas irá a engrosar las arcas del magnífico señor y opulento abogado don Juan de la Cierva y Peñafiel...

Vamos a estudiar, por último, –ya que si no, esto sería el cuento de nunca acabar– el caso en que con más crudeza resalta el espíritu leomino de este contrato: *los huertos, que aquí son de naranjos y limoneros, o de melocotoneros y albaricoqueros.*

Los pies necesarios para plantar una tahúlla de naranjos y limoneros, viene a costar unas cuarenta pesetas, y treinta si se trata de melocotoneros o

albaricoqueros. Suponiendo que el propietario lo pague todo, vemos, pues, que el estipendio es bien modesto. En los dos primeros años, los suelos sólo pierden en producción, un diez por ciento: el propietario sigue percibiendo, por tanto, los crecidos intereses que ya hemos calculado; y en los años sucesivos, hasta la normal producción de los árboles –seis para naranjos y limoneros y dos o tres para melocotoneros y albaricoqueros– disminuye en una mitad hasta anularse. Comprenderán nuestros lectores que para el terrateniente nunca hay quebranto, ya que por poca que la producción sea, siempre le importará la fecunda mitad de la admirable aparcería, más que el rento legal que a la tierra correspondiera.

Ya están criados los árboles a costa de fatigas y cuidados mil por parte del colono, único que ha sufrido la paulatina disminución del producto del suelo: ya penden de las ramas encorbadas las cosechas que alegran el alma.

¿Qué ocurre? Pues que el señor Cierva, que en cuatro u ocho años no ha realizado más sacrificio que el de esas 20 ó 40 pesetas mencionadas, y que en lo sucesivo ya no tiene que realizar ninguno, exhibe ufano su contrato y se apresta a recibir la mitad del valor de la cosecha. ¿Cuánto? Pues de doscientas cincuenta a trescientas pesetas, calculando el promedio muy modestamente; y he aquí, simplificado el problema, puesto que el propietario ya no pone más capital que la tierra, darse el caso estupendo de que el rento de una tahúlla ascienda a ¡¡sesenta duros!! Sin comentarios.

Tal vez algún señor de ángulo facial demasiado agudo, pretenda cerrar los ojos ante la elocuencia de los hechos y de los números, movido por la consideración de que somos anticiervistas. Quien tales barruntos sienta, lea el párrafo cuarto del artículo 7.^o y si no es monstruosamente romo, verá es el mismo señor Cierva quien formula contra el sistema de aparcería la acusación más aplastante. Dice así:

"Si por cualquier circunstancia el propietario hubiese hecho al aparcerero algún anticipo para la adquisición de abonos, pago de jornales o cualquier otra atención del cultivo, se reintegrará del mismo, de lo que en la venta de animales o frutos corresponda al aparcerero, percibiendo además el interés de seis por ciento anual por el que haya estado sin reintegrarse del anticipo". ¿Se entiende? ¿No? pues oído a la caja. El señor Cierva, en el mismo día y por la misma causa, invierte dos canti-

dades iguales con destino a semillas y abonos: una que emplea directamente, y otra que anticipa al colono. Las dos cantidades están invertidas al mismo tiempo en el mismo negocio y corriendo los mismos riesgos. ¿Crees tú, lector sano, lector honrado, lector lógico, que esos dos montoncitos de dinero deben producir el mismo interés? ¿Sí? pues te equivocas de medio a medio. El señor Cierva, ese mismo señor Cierva que justamente reconoce a un dinero la ganancia legal de un seis por ciento, exige para su hermano gemelo ¡doscientos treinta por ciento! ¿Está claro? Pues ahora vengan los gozquecillos de la jauría ciervista y vean la forma de seguir sosteniendo que su amo y señor, de tan encendido en el amor de la huerta, tiene cual Francisco de Asís, llagas en los miembros y corazón, por el reflejo de sus dolores.

Las condiciones que se refieren a la *aparcería de ganados*, están algo más suavizadas; pero el egoísmo del propietario y su habilidad leguleyescas no han podido por menos que manifestarse a través de las mallas de sus artículos. El señor Cierva compra por su exclusiva cuenta el ganado necesario para las faenas agrícolas, y todos aquellos animales que se destinen a la especulación. El colono, aunque tenga dinero, no puede comprar animales, limitándose su misión a depositario y guardián del ganado del dueño, que no podrá emplear en otra cosa que en las faenas de la tierra. Un bonito papel.

Los productos que de los animales se obtengan serán repartidos de por mitad entre ambos contratantes; al vender, la primera operación, será "deducir del precio que se obtengan la cantidad que para su adquisición haya facilitado el propietario, considerándose como beneficios la cantidad que exceda a dicho anticipo, y repartiéndose las pérdidas si las hay entre ambas partes. Examinemos esto de las pérdidas. Dice un párrafo del contrato: "La muerte de los animales adquiridos con dinero del propietario, se considerarán también pérdidas, debiendo reintegrarse a dicho propietario lo por él gastado y no habrá ganancia en el negocio de animales, sino cuando el precio obtenido en la venta de los demás y sus crías, supere lo mismo al capital empleado en los que vivan que en los que hubieren muerto".

He aquí concentrado todo el espíritu ultraconservador del señor Cierva.

El contrato impone al colono la obligación de aceptar los animales que únicamente el señor Cierva puede

comprar, el colono por el trabajo —¡que no es tibio!— de criar y cuidar estos animales, percibe la mitad de los beneficios, si los hay, ni una perra chica si no los hay, y dar dinero encima si resultan pérdidas. ¿En qué libro de ética se habrá inspirado el señor Cierva para formular ese artículo? ¿No sabe el opulento abogado que el hombre no puede ser responsable más que de aquello que libremente ejecuta? ¿Qué tiene que ver el labrador con las fluctuaciones del mercado o los accidentes que el ganado sufra, para ser responsable de ellos? *¿No emplea, en cualquiera de los tres casos señalados, igual trabajo? Pues en justicia, el trabajo del agricultor debe recompensarse de igual modo, lo mismo en el caso en que haya beneficios como en el de que haya pérdidas. ¿Que esto no le parece bien al señor Cierva? Pues con dejar al colono la responsabilidad de adquirir por su cuenta el ganado, asunto concluido. ¿Nuestro consejo? que no se acepte ni la aparcería de tierras ni la de ganado.*

Y vamos a estudiar los puntos que a las mejoras se refieren. Dice el contrato, que a su terminación, tasarán los beneficios agrícolas, percibiendo el colono la mitad de dichos beneficios, o pagando la mitad de las pérdidas si las hubiere". ¿Puede negarnos el señor Cierva que las mejoras de las tierras son resultado del trabajo, y únicamente del trabajo? ¿Por qué entonces el colono sólo percibe la mitad de unos beneficios en que ha puesto la mitad de su trabajo? ¿Puede decirnos el señor Cierva si se puede hacer responsable de las pérdidas a un hombre a quien se le impone la obediencia a las observaciones de una tercera persona, e incluso someterse a la vigilancia de un inspector? Podrá argüirse que cuando hay beneficios, se pueden deber a los consejos del propietario o de su agente; pero aun admitiendo esto —que desde luego es falso— ¿tan caro vende el señor Cierva sus consejos? ¡Oh nefasta influencia del bufete!

Pero vamos a lo más interesante. Dice la 14.^a condición del contrato: "Las plantaciones de arbolado serán de cuenta del propietario, por lo que el colono no podrá exigir indemnización alguna por este concepto". ¡Ya pareció el peine!

Hemos demostrado lo que al señor Cierva cuesta la cría de un huerto —de 20 a 40 pesetas—, y de que forma la disminución en la producción de los suelos, solo la sufre el agricultor, pues bien, he aquí que a los ocho años de trabajos y privaciones para levantar sobre la

tierra una verdadera riqueza el señor Cierva puede poner al colono de patitas en la calle, dejándolo lindamente con una mano detrás y otra delante. Qué bonito, ¿Verdad?

Benavente dice: no todo lo que es nuestro en justicia, es nuestro justamente, y esto, señor Cierva, ni es suyo en justicia, ni justamente...

La significación intrínseca de los contratos de arrendamiento, creemos ha sido puesta de relieve suficientemente, en las páginas que anteceden: ella ha venido a pintarnos el repugnante egoísmo y la sórdida avaricia de los propietarios, que han vuelto la espalda por completo a las necesidades e inspiraciones de la época, para buscar en la cegada cantera de los tiempos muertos, sistemas olvidados que llenen sus aspiraciones, tal vez pensando que la misión, del universo es girar en derredor de su ombligo. Hay sin embargo un aspecto de la cuestión, que acaba de poner de relieve cuan improcedentes son esos contratos, si es que de veras se piensa en alcanzar para la región el máximo desenvolvimiento y bienestar, que entendemos está por encima de los intereses gremiales: nos referimos al descubrimiento de la producción. Nuestra región, a pesar de

todos los obstáculos con que ha tropezado, acusa en la actualidad un evidente progreso que bien claro está pregonando el tráfico, las transacciones comerciales y bancarias y los penachos de humo en las chimeneas de las fábricas, ¿Hay quien dude que todo este desarrollo se debe al aumento de la producción agrícola? ¿Saben los propietarios, saben los politicastos de por acá, sabe don Juan de la Cierva en qué medida y a costa de qué esfuerzos ha realizado la huerta ese incremento de riqueza? ¡Qué han de saber si a ellos de cada villa, de cada pueblo, de cada término rural, lo único que les interesa en el "Bruno", el "Pilonés" o el "Ojo de Perro" que allí impera! La huerta sí lo sabe, porque se ha preocupado de saberlo, porque ha creído un deber para ella lo mismo cuando pide que cuando critica, hacerlo con fundamentos sólidos y no a humo de pajas, como por acá se acostumbran. *De estadísticas confeccionadas por la Federación* son los datos que utilizamos; abarcan el período comprendido entre 1895 y 1915, veinte años durante los cuales podemos asistir, por quinquenios, a la transformación e intensificación de nuestra riqueza agrícola en la zona regable. He aquí el estado durante el quinquenio 1895-1900:

Cultivos	Tahúllas	Quintales métricos	Fanegas	Kilogramos
Forrajes	21.724	977.580	—	—
Cereales	231.531	—	1.157.755	—
Hortalizas y legumbres	35.561	711.220	—	—
Patatas	63.475	1.586.875	—	—
Olivar	81.263	—	812.630	—
Viñas (planta baja)	12.292	—	—	11.308.640
Verdeo (en parrales)	350	—	—	241.500
Albaricoqueros	18.805	—	—	51.901.800
Melocotoneros	10.460	—	—	28.041.600
Ciruelos	4.167	—	—	18.401.472
Naranjos	14.542	—	—	33.446.600
Limoneros	7.004	—	—	24.163.800
Totales	500.894	3.275.675	1.970.385	167.505.412

Producción durante el quinquenio de 1900 a 1905

Cultivos	Tahúllas	Quintales métricos	Fanegas	Kilogramos
Forrajes	15.829	712.305	—	—
Cereales	136.382	—	651.640	—
Hortalizas y legumbres	30.981	619.220	—	—
Patatas	95.400	2.385.000	—	—
Olivar	57.545	—	575.450	—
Viñas (planta baja)	27.277	—	—	18.821.130
Verdeo (en parrales)	3.350	—	—	770.500
Albaricoqueros	41.035	—	—	56.628.300
Melocotoneros	19.170	—	—	35.272.800
Ciruelos	13.189	—	—	37.055.470
Naranjos	45.532	—	—	41.889.440
Limoneros	21.280	—	—	24.472.000
Totales	500.894	3.716.525	1.227.090	214.909.640

Producción en el quinquenio de 1905 a 1910

Cultivos	Tahúllas	Quintales métricos	Fanegas	Kilogramos
Forrajes	8.644	388.980	—	—
Cereales	82.295	—	411.475	—
Hortalizas y legumbres	21.320	426.400	—	—
Patatas	117.050	1.926.250	—	—
Olivar	41.397	—	413.970	—
Viñas (planta baja)	36.598	—	—	29.457.365
Verdeo (en parrales)	5.750	—	—	1.983.750
Albaricoqueros	53.890	—	—	111.552.000
Melocotoneros	23.751	—	—	52.442.208
Ciruelos	16.951	—	—	56.141.712
Naranjos	63.264	—	—	87.304.320
Limoneros	29.989	—	—	69.574.480
Totales	500.894	3.741.630	825.445	408.453.835

Producción en el quinquenio de 1910 a 1915

Cultivos	Tahúllas	Quintales métricos	Fanegas	Kilogramos
Forrajes	6.344	294.480	—	—
Cereales	62.045	—	310.225	—
Hortalizas y legumbres	18.270	365.400	—	—
Patatas	119.000	2.975.000	—	—
Olivar	39.397	—	393.970	—
Viñas (planta baja)	40.043	—	—	34.637.193
Verdeo (en parrales)	6.050	—	—	4.174.500
Albaricoqueros	63.690	—	—	131.838.300
Melocotoneros	25.751	—	—	94.763.680
Ciruelos	19.051	—	—	70.107.680
Naranjos	69.364	—	—	127.629.760
Limoneros	31.689	—	—	91.105.875
Totales	500.894	3.634.880	704.195	554.256.990

Demasiado sabemos que las estadísticas y los números son atrozmente engorrosos; pero hoy por hoy, son los que mejor y con más elocuencia demuestran un aserto: reflexionemos, pues, sobre los estados anteriores, que encierran la armónica solución de este gran problema.

Los forrages han perdido terreno: su primer radio de veintiún mil tahúllas, se ha reducido a seis mil, menos de la tercera parte, y su producción de novecientos mil quintales métricos, a doscientos mil, menos de la cuarta parte. Con los *cereales, hortalizas, legumbres y olivar*, ha ocurrido otro tanto: el cultivo de los *granos*, se ha reducido a más de la tercera parte y por consiguiente, su producción; los setecientos mil quintales métricos de hortalizas y legumbres, se han reducido a la mitad, habiendo disminuido en la misma proporción el cultivo de olivar. Forrajes, cereales, hortalizas, legumbres, olivar, son los cultivos que caracterizan a los países raquíuticos y pobres, son los mantenedores de un sistema de rutina y estancamiento que tanto anatematizan los técnicos y los *verdaderos economistas*.

En cambio ¡en qué lógica y armoniosa forma de progresión creciente, *van aumentando los cultivos de patatas, viñas de verdeo y frutales!* El cultivo de la *viña*

de verdeo se extiende de doce mil tahúllas a cuarenta mil; el de los *albaricoqueros*, de dieciocho mil a sesenta y tres mil; el de los *melocotoneros* de diez mil a veinticinco mil; el de los *ciruelos* de cuatro mil a diez y nueve mil; el de los *naranjos*, de catorce mil a sesenta y nueve mil y el de los *limoneros* de siete mil a ¡¡treinta y un mil!! En resumen: en el quinquenio de 1895-1900, de las 504.894 tahúllas de la zona regable de esta región, existían 434.538 tahúllas que producían forrajes, cereales y oliva, y 166.315 tahúllas que producían hortalizas, legumbres y patatas por 2.298.075 quintales métricos y en uvas, frutas, naranja y limones 157.505.412 kilogramos; en la actualidad, las transformaciones en el cultivo de dicha zona durante los veinte años transcurridos han sido tales, que aquellas 324.538 tahúllas destinadas a forrages, cereales y olivos, han quedado reducidas a 110.0006 tahúllas al cultivo en que se emplearan las 166.356 tahúllas, forman el número de 390.888 tahúllas que producen: 3.352.650 quintales métricos de hortalizas, legumbres y patatas y 554.256.990 kilogramos de uvas, frutas frescas, naranjas y limones.

¡Qué admirable y profunda revolución! Los cultivadores murcianos, guiados por su fino instinto y sostenidos

por su amor al trabajo, han realizado, sin ayuda de nadie, —antes al contrario, rodeados de trabas— el programa que como única salvación de la agricultura española preconizara Costa en uno de sus grandes discursos como representante de la *Cámara del Alto Aragón*: ha ido eliminando o reduciendo a su mínima expresión aquellos cultivos que en la economía regional representan el mínimo rendimiento, sustituyéndoles por aquellos otros que nos han traído la actual propiedad, que ha permitido a la industria y al comercio ensanchar sus horizontes. *La raza que ha sido capaz* de realizar esta transformación maravillosa, ha demostrado, en todos los órdenes, estar capacitada para realizar sus destinos sin tutela de ninguna clase, ni mucho menos de aquellos que ningún título tienen para ejercerla.

Los contratos de arrendamiento y de aparcería, re-sabios de la vieja feudalidad, no significan más que eso: el intento de atar las manos a los agricultores, esas mismas manos que han realizado el prodigio de hacer fecundos los peñascales, y transformar la producción radicalmente en armonía con las corrientes y necesidades de la época. Los propietarios, con el señor Cierva a la cabeza, son los enemigos declarados de la región al pretender aherrojar la huerta; ya que ante la obra realizada por ella —y solamente por ella— durante veinte años, cabe preguntar: ¿qué no harían estos esforzados hijos del terruño si tuvieran libertad y un poco de protección?

TERCERA PARTE

Nuestra solución

Estudios comparativos

El problema agrario murciano puede afirmarse que es como algunas producciones de nuestro suelo: exclusivo, con un carácter perfectamente definido, que lo distingue del planteado en cualquier otra región española. Tiene que ser su solución, por consiguiente, especial, si ha de ajustarse a las circunstancias que la realidad impone y por tanto tiene que apartarse de patrones teóricos más o menos perfectos según sistemas preconcebidos y buscar sus normas única y exclusivamente en los imperativos de los hechos, que son los que, por ser resultante de la estructura económica regional, señalan

rectamente y sin vacilaciones el camino a seguir.

La solución que al problema damos en este libro, es ya conocida en Murcia por haberla manifestado repetidas veces en la prensa y en el mitin; pero como la estulticia de los terratenientes ha creído ver en ella un asomo de revolución, de esa revolución que sólo existe en sus cabezas braquicéfalas impedirles la tranquilidad del sueño, nosotros nos creemos obligados a señalar las diversas soluciones que han propuesto algunos partidos políticos españoles, y demostrar, tras breve estudio comparativo, que la nuestra, si de algo peca es de conservadurismo, no teniendo más carácter radical que el que le ofrece la contraposición con ese dédalo de egoísmo reaccionario en que se ha perdido el espíritu de los dueños de tierras.

Solución del partido republicano

En el manifiesto que el Directorio lanzó al país en 16 de noviembre de 1918, se propone lo siguiente:

"No es justo que generaciones sucesivas de campesinos trabajen para generaciones sucesivas de propietarios que no conocen su propiedad ni aman la tierra. La tierra ha de ser para el que la fecunda, la valora y la embellece con el amor de su trabajo. La República redimirá a los esclavos del terruño y reconciliará al labrador con el campo transformando el contrato de arrendamiento en curso redimible, el arrendatario en propietario de la tierra y poniéndole en condiciones de bastarse, así mismo por la organización del crédito agrario, la movilización de la propiedad, la reorganización del registro y el notariado, la creación de sindicatos y cooperativas y la difusión de la enseñanza profesional agrícola.

Las grandes latifundios, las tierras sin cultivar serán lícitamente expropiadas por el Estado, para convertirlas en bienes comunales, patrimonio de los Municipios, con destino al procomún cualquiera de las formas de derecho consuetudinario o en otras nuevas que el espíritu de los tiempos haya creado".

Creemos sirva de ampliación a lo anterior, puesto que está inspirada en el mismo criterio, la siguiente proposición de ley formulada por B. Artigas Arpón, y aprobada unánimemente en el Congreso de Juventudes Radicales de toda España. Dice así:

"La gran revolución mundial desatada por el militarismo de los Imperios centro-europeos, está cristalizando

en nuevos regímenes jurídicos y sociales; pero con una tónica característica: Iniciada en Rusia la revolución surgieron los Comités de obreros y soldados, los "Soviets" de campesinos.

Ello advierte, al menos, sensible para percibir los fenómenos sociales que, simultáneamente con el espíritu democrático, como hijuela de él, actúa con fuerza impetuosa y arrolladora el anhelo reivindicador de la tierra. Los hijos de la gleba se yerguen frente a todos los poderes exigiendo el imperio de la Justicia en la distribución del solar nacional cultivable; los siervos pasan a ser señores, afirmando su soberanía sobre las ruinas de un pasado ahogado en sangre.

Por lo expuesto, el que suscribe, en representación de la Federación de Juventudes radicales de Madrid, considera del caso proponer al Congreso Nacional de Juventudes radicales un índice de cuestiones para resolver el problema agrario, que es el problema de la tierra, tal como lo puede concebir un partido que aspira a gobernar con justas leyes, obligando férreamente a su cumplimiento dentro del orden, una vez producido el movimiento revolucionario preciso para purificar el ambiente en que ha de desenvolverse el próximo Estado republicano.

En consecuencia, el que suscribe, concreta en una amplia síntesis el problema de la tierra, en las siguientes conclusiones:

1.^a Hay que hacer una revolución en el régimen jurídico de la propiedad de la tierra.

La tierra es de todos; pertenece a la colectividad, a la nación, y solamente a título de depósito la posee quien la cultiva.

Este depósito es transmisible por herencia.

2.^a Es preciso proceder a la expropiación de los terrenos incultos pertenecientes a particulares; a la de los terrenos no explotados por sus propietarios, recabando el dominio sobre los actuales cultivadores, y al reparto de los terrenos de propiedad municipal, provincial y del Estado. Los repartos se harán con tendencia a la formación de cotos redondos o acasardos.

3.^a Se crea, como organismo fundamental de la reforma y para la agricultura, el Ministerio del ramo.

4.^a La transformación del régimen de la propiedad rústica ha de efectuarse sin despojos.

Las rentas actuales, se convierten en censos redimibles, y el tipo de capitalización para las redenciones es del 5 por 100.

Los terrenos de particulares, no dedicados al cultivo, serán repartidos, entre los cultivadores que lo soliciten en el Ministerio de Agricultura, previo pago, en las condiciones que se consignan a continuación, del total en que sean valorados.

5.^a Para redimir los censos en que se transforma la renta, como para adquirir tierras incultas pertenecientes a particulares y las de Provincias y de Municipios, y demás funciones del crédito, se crea por el Estado un Banco Nacional de Crédito Agrícola, con 1.000 millones.

6.^a La nueva institución de crédito entregará a los compradores de tierras, sin otra garantía que estas mismas, el importe total de la compra, sin intereses. A los nuevos propietarios por una vez les hará un préstamo, con la misma garantía y sin interés, para la adquisición de útiles de trabajo, semillas, abonos y pago de labores.

Los préstamos sucesivos, así como los soliciten los antiguos cultivadores propietarios para mejoras o para el cultivo de las tierras serán al 5 por 100, amortizables en el término de cinco años.

Las amortizaciones del préstamo para adquisición de tierras, conjuntamente con la del primero que se hacen sin interés para la compra de útiles y pago de labores y abonos y semillas, se hará en veinticinco años.

Este plazo sólo sufrirá las prórrogas providentes de pérdidas de cosecha, causa de excesión total de todo impuesto y pago de canon.

7.^a Los adquirentes de terrenos del Estado, a quienes se les adjudicará sin desembolso, quedarán sujetos a un impuesto extraordinario del 4 por 100 sobre el capital en que hayan sido valoradas las tierras, durante veinticinco años.

8.^a Se declaran redimibles todas las cargas que gravan la tierra (foros, sablores, feudos, trebudos, rebassa, morta, otros establecimientos catalanes, etc. etc.) al tipo de 5 por 100 para la capitalización del gravamen.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola facilitará sin interés a los que lleven en cultivo tierras gravadas, un préstamo por el total de la redención, amortizable por los receptores en el plazo de veinticinco años.

9.^a Para evitar la exagerada división de la propiedad rústica, causa del atraso de la agricultura, se modifica el Código Civil en el sentido de convertir en derecho común el hoy foral o consuetudinario establecido en distintas regiones.

Instituciones como el "Hereu", catalán; el "Derecho de labrar y poseer", gallego, y otras análogas, se refunden para toda España en una: Los propietarios de tierras, al testar, "podrán elegir para la posesión de aquéllas, entre los herederos directos o colaterales, la persona que considera capacitada para la dirección de la explotación agrícola, la cual será mejorada en la cuarta parte sobre los demás herederos. A éstos se le repartirán otros bienes, si los hay, o se le reconocerá una renta redimible con cargo al coto agrario.

10. Se crearán Institutos agrarios en las regiones agrícolas y Escuelas en todas capitales, de carácter práctico, eminentemente experimental, en las que se prestará especial atención al estudio y fomento del cooperativismo, para el crédito, la producción y el consumo. También se fundarán Granjas agrícolas en las cabezas de partido de zonas agraria.

11. Procederá a repoblar los montes calvos hasta cubrir de arbolado un área forestal de 10.000.000 de hectáreas, y se impulsará la política hidráulica, siempre que lo aconsejen los cálculos de rendimiento económico.

12. Se establecerá el régimen del libre cambio.

13. Será libre la explotación de los yacimientos de abonos minerales, con la inspección del Estado; encaminada, en uso del derecho patrimonial, a evitar que puedan efectuarse las explotaciones a Sindicatos extranjeros.

Casa del Pueblo Radical. —Madrid, y noviembre de 1918—. Por la Federación de Juventudes Radicales Madrileñas. B. Arligas Arpón".

Solución del partido socialista

El partido socialista en el congreso verificado en noviembre de 1918, incorporó a su programa el problema agrario aceptando las siguientes proporciones:

Dictamen de la Ponencia

Los que suscriben, miembros de la Ponencia nombrada por el Congreso para formular un proyecto de programa agrario que sea objeto de sus deliberaciones, después de amplia discusión han acordado lo siguiente:

La aspiración fundamental del Socialismo, consignada en nuestro Programa general, de convertir la propiedad privada de los medios de producción y cambio en propiedad colectiva o común, se concreta en orden a

los trabajadores de la tierra, en que ésta sea propiedad de todos los que la cultivan.

Para el logro de dicho fin se considera necesario la adopción de las siguientes disposiciones:

A) Beneficiosas directamente para los obreros agrícolas.

Jornada máxima legal de ocho horas para los obreros adultos. Prohibición del trabajo para los menores de catorce años y reducción de la jornada para los de catorce a diez y ocho años.

En casos de urgencia podrá prolongarse la duración de la jornada pagando un salario suplementario doble del jornal.

Salario mínimo legal. Salario igual del valor y la mujer. Prohibición a las mujeres de las labores que sean nocivas a su salud.

Descanso de un día por semana.

Prohibición del trabajo a destajo y como forma encubierta del mismo de los contratos de aparcería.

Leyes que garanticen las condiciones higiénicas de las habitaciones y albergues destinados a los obreros asalariados.

Seguro obligatorio de accidentes, enfermedades, invalidez, vejez y paro forzoso de los obreros agrícolas.

B) Conducentes a la mejora de la agricultura.

Indemnización al arrendatario del valor de las mejoras que haya hecho en la propiedad al terminar el tiempo del arriendo.

Prohibición de desahuciar al terrateniente siempre que estén cumplidas las condiciones del contrato convenido.

Descuentos en el tanto de la renta del importe de las pérdidas que sufra el arrendatario por causas independientes de su voluntad (heladas, granizo, incendio, etc.).

Organización del seguro obligatorio contra las calamidades y plagas del campo. Asimismo contra las epidemias del ganado.

Nacionalización de los bosques y repoblación forestal.

Nacionalización de la fuerza hidráulica.

Leyes favorables a la concentración parcelaria.

Leyes que favorezcan la formación de Sociedades agrícolas cuyo fin sea, ya la compra de semillas, abonos, aperos, máquinas, etc., ya la venta de los productos, ya el crédito.

Modificación de la ley de Expropiación forzosa en el sentido de no indemnizar a los propietarios siempre que la reforma efectuada acrezca el valor de sus fincas.

Creación de Tribunales rurales que entiendan en los litigios que surjan entre los obreros y los propietarios y para que fijen el tanto de los arriendos.

Organización de la enseñanza agrícola con carácter gratuito.

Creación de granjas modelos, laboratorios agrícolas y estaciones zootécnicas de sementales.

Institución por el Estado de Cajas rurales de crédito.

Formación, lo más rápida posible, del Catastro de la riqueza agrícola.

Abolición de los foros y censos.

Revisión de los títulos de propiedad, individuales y colectivos, de tierras que fueron del Estado o de los Municipios.

Impuestos sobre las tierras, no por lo que producen, sino por lo que deben producir técnicamente cultivadas, a fin de que desaparezcan los terrenos incultos, pastizales, cercados de reses bravas, cotos de cazar y otras formas nulas o deficientes de explotación de las tierras.

Reconstitución de la destruida propiedad comunal de los Municipios, entregándola para explotación a Sociedades obreras agrícolas.

Madrid Casa del Pueblo, 24 de noviembre. José Verdes Montenegro. Juan Morán. M. Serra y Moret. Santiago Alvarez. Alfonso Olid."

Adicciones de Ovejero

Primera. Supresión de todas aquellas formas de contrato de trabajo que todavía subsisten entre los obreros agrícolas y que representan supervivencias feudales de épocas de servidumbre inadecuadas al progreso de nuestro tiempo y atentatorias a la libertad del ciudadano.

Segunda. La fijación del tipo de salario mínimo (que deberá pagarse en metálico y semanalmente) y de la jornada máxima (así como su horario en las distintas estaciones del año) deberá hacerse conforme al dictamen de la organización obrera.

Tercera. Regulación del trabajo ambulante de los obreros del campo.

Cuarta. Derecho a indemnización para el trabajador por las mejoras que aumenten el valor de la tierra.

Quinta. Que en los arrendamientos de terreno para el cultivo agrícola pase en aquellos a ser propiedad del

arrendatario, transcurridos veinte años de arriendo no interrumpido.

Sexta. Declaración de inembargables de los útiles del trabajo agrícola. Prohibición de efectuar embargos en las épocas de sementera y recolección.

Séptima. Legislación de carácter social respecto a los terrenos que constituyen latifundios, en Andalucía y en otras comarcas españolas.

Octava. Redención forzosa de los foros de Galicia, Asturias y León, y de todas las cargas y gabelas análogas de otras comarcas españolas.

Novena. Nacionalización de todos terrenos incultivos.

Décima. Prohibición de las talas de arbolado, perjudicial a la riqueza forestal del país. Repoblación forestal según métodos científicos. Nacionalización de los Bosques.

Undécima. Construcción de canales y pantanos, fomento de la navegación fluvial y canalización de los saltos de agua.

Duodécima. Información agrario-social en toda reforma del servicio de transportes terrestres y marítimos. Nacionalización de estos servicios con la triple intervención gubernativa, técnica y de los Sindicatos obreros.

Decimotercera. Relación de la Agricultura con la Industria. Nacionalización de las industrias agrícolas.

Decimocuarta. Difusión de las enseñanzas técnico agrícolas (cuya gratuidad propone la Ponencia) desde la escuela rural hasta la Facultad de Agronomía en las Universidades del Estado.

Decimoquinta. Que por el Congreso quede nombrada una Comisión de información agraria en la que se hallen representadas todas las regiones españolas. Esta Comisión deberá sistematizar la propaganda socialista en el campo y proseguir el estudio de estas cuestiones aportando su dictamen al próximo Congreso del Partido. Andrés Ovejero.

Proposiciones presentadas por Largo Caballero

El que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso apruebe el programa agrario publicado en la Memoria del Comité nacional con las siguientes adicciones:

Primera. Jornada máxima de trabajo, según las regiones, las estaciones del año y los cultivos de la tierra.

Segunda. Saneamiento de terrenos pantanosos incautándose el Estado o los Municipios de los que no se

saneen en el plazo máximo de dos años desde que la ley se promulgue.

Tercera. Jornal íntegro durante la enfermedad para los obreros que adquieran el paludismo en las zonas palúdicas y servicio médico-farmacéutico gratuito.

Cuarta. Albergues higiénicos y saludables para los obreros que habitan en los domicilios de los explotadores de la tierra.

Quinta. Obligación del estado de proporcionar maestros a los pueblos que, por su corto vecindario, no tengan escuela pública y a las dehesas y alquerías donde hayan diez obreros.

Sexta. Roturación de los terrenos comunales, baldíos, dehesas boyales y montes públicos que sean aptos para el cultivo, previo informe de los ingenieros del Estado.

Estos terrenos roturados serán explotados por las Sociedades de obreros agrícolas del Ayuntamiento a que pertenezcan.

Séptima. Se exceptúan de esta roturación los prados necesarios para la alimentación del ganado de labor, caballos, asnos, etc.

Octava. Las Cortes aprobarán una ley prohibiendo en absoluto la venta de tierras nacionales y municipales.

Décima. Las tierras adjudicadas a la Hacienda pública por falta de pago de los tributos por legados, etc., serán adjudicadas a las Haciendas municipales, para ser aprovechadas, mediante pequeños censos redimibles, por las Sociedades obreras agrícolas.

Undécima. El Estado será el obligado a redimir las tierras de los foros, censos, etc.

Duodécima. Los colonos de estas tierras tendrán derecho a la propiedad de la que cultiven, mediante un canon anual que se fijará en armonía con el valor de la finca y del período que se fije para el pago: este tiempo nunca bajará de veinticinco años, para facilitar la adquisición de tierra a los modestos cultivadores.

Decimotercera. Los contratos de arriendo serán por tiempo indefinido, renovándose las condiciones del contrato, menos, las de tiempo de veinte en veinte años.

Decimocuarta. No podrá desahuciarse a los colonos más que por falta de pago.

Decimoquinta. El colono tendrá derecho a la propiedad de la tierra que cultive abonando al propietario el valor de aquélla, para lo que servirá de tipo de valora-

ción el líquido imponible durante los diez últimos años.

Decimosexta. Las contribuciones serán siempre de cuenta de propietario.

Decimoséptima. Las rentas no excederán en ningún caso del líquido imponible que figure en el amirallamiento de la Hacienda.

Decimooctava. No serán renunciables por el colono las indemnizaciones por pérdidas de cosechas y mejoras de la tierra.

Decimonovena. Las tierras no cultivadas y que sean susceptibles de cultivo, se incautará de ellas el Estado, sin indemnización al propietario, si hiciera cinco años que éste no las explotaba, y en la valoración del líquido imponible, como máximo, si hiciese más de cinco años que estuvieran sin cultivar.

Vigésima. Las tierras dedicadas a cotos de caza y a la cría de ganado de cría aunque también se dedique al cultivo pagarán al Estado un tributo especial que no bajará de veinte veces la contribución ordinaria aunque estuviera gravada la finca. Madrid 27 de noviembre de 1918. Francisco Largo Caballero.

Proposición de Zafra

Primera. Que las fincas rústicas que están en poder de la Hacienda con motivo de débitos al Tesoro por contribución territorial, se exija de los Poderes público sean arrendadas a las organizaciones agrícolas siempre que éstas radiquen dentro de su término municipal y por una renta que esté en relación con el valor de la misma y no excedan de seis años de estar en poder del Estado invirtiendo las sumas de dichas rentas para amortizar la cantidad en que están adjudicadas, volviendo cuando así sea a ser propiedad de su dueño.

Segunda. Proponer que las fincas que se hallen comprendidas en la parte primera y lleven más de seis años de estar en poder de la Hacienda pasen a ser explotadas por las Sociedades agrícolas sin interés alguno. Francisco Zafra.

Proposición de Sánchez Retamero

Que a las Cooperativas obreras agrícolas se dote de tierra para sus labores. Francisco Sánchez Retamero.

Programa de realización inmediata

Primero. El Estado procederá a la requisa de las tierras laborables que durante los tres últimos años, a contar desde 1.º de enero de 1919, no hayan sido cultivadas.

Segundo. Las tierras requisadas serán distribuidas entre los trabajadores agrícolas del término municipal en que las mismas radiquen.

Garantías. Será nulo todo contrato de hipoteca, arrendamiento o venta hecha por los ocupantes de la tierra distribuida por el Estado.

La tierra distribuida no podrá ser embargada ni estará sujeta a intervención alguna, judicial y administrativa, salvo por lo que se refiere al pago de la correspondiente contribución territorial.

Derecho de herencia. El dueño de un lote cedido por el Estado podrá elegir libremente heredero dentro de sus ascendientes o descendientes en línea recta, sin limitación de grado, sexo ni orden de nacimiento.

Auxilio a los pequeños propietarios. El Estado o la institución de crédito agrícola que se organice en sustitución a la Delegación Regia de Pósitos, facilitará los fondos necesarios a los pequeños terratenientes que deseen intensificar la producción de sus tierras.

El importe de dichos fondos será proporcional a los rendimientos que a juicio de una comisión técnica el beneficiante pueda obtener.

Para los cultivadores pobres. El Estado; por medio del Instituto Nacional Agrario, establecerá en cada comarca Granjas Agrícolas que facilitarán semillas, abonos y aperos de labranza a los cultivadores pobres y a las Sociedades y Cooperativas de trabajadores Agrícolas. Antonio Fabra Ribas".

Solución de Don Santiago Alba

El señor Alba, siendo ministro de Hacienda, presentó al Congreso la siguiente proposición de ley:

"Es ante todo el presente proyecto una obra castiza y netamente española, cuya estirpe se remonta a través de los años, a ilustres economistas y hombres de Gobierno españoles en gran parte precursores de otros extranjeros, que han encaminado sus esfuerzos a establecer un perfecto régimen fiscal de la propiedad inmueble.

La primera parte de este proyecto se inspira en un principio de elemental justicia, cual es el de que el estado participe del aumento de valor de los bienes inmuebles, no debido exclusivamente a mejoras hechas por los propietarios. Obedece su segunda parte al propósito de combatir, de un lado, las ocultaciones de riqueza, y de favorecer, de otro, el desarrollo de la riqueza inmueble y la situación de los cultivadores.

A la contribución sobre el aumento de valor de los bienes inmuebles se someten los situados en territorio español, sin más excepción que los que sean propiedad del Estado, los que pertenezcan a las provincias o Municipios, cuando estén destinados a servicios públicos, y los directamente dedicados al culto de las distintas confesiones.

Se considera como actual valor de las fincas el que resulte de capitalizar al 5 por 100 la renta líquida con que figura el inmueble en el Avance Catastral o Registro fiscal, y, en su defecto, el líquido imponible que aparezca en el Amillaramiento; pero se concede un plazo de cuatro meses a partir de la promulgación de la ley, para que los dueños de bienes inmuebles que no los tenga inscritos en dicho Registro o Amillaramiento, o los tengan indebidamente, soliciten en forma las oportunas inclusiones y rectificaciones.

Líneas generales

El tributo se devenga en el momento de la transmisión, pero la Administración tiene la facultad de hacer revisar cada quince años los aumentos de valor. Participan del rendimiento del tributo, en todo caso, los Ayuntamientos, con cuota no inferior al 20 por 100, y también se hace partícipe del mismo a las Mancomunidades y Diputaciones provinciales, cuando las obras que determinen el valor de los inmuebles sean ejecutadas por ellas.

Los tipos de imposición varían del 15 al 30 por 100 del aumento de valor, según que éste exceda de un 10 por 100 o pase del 20 por 100. El aumento del valor inferior al 10 por 100 no estará sujeto a tributación.

Cuando una finca no figure inscrita en el Avance Catastral, Registro fiscal o Amillaramiento, se tomará como aumento de valor el total de la misma, y sobre él se girará la liquidación a razón de 30 por 100; de manera que de toda finca no inscrita en los registros de la

Contribución territorial, el Estado percibirá el 30 por 100 de su valor.

Se sienta el principio general de que la contribución territorial se exigirá por el producto que las fincas sean susceptibles de rendir, cualquiera que sea su producción efectiva, estableciéndose un recargo del 25 por 100 sobre la contribución territorial que satisfagan las fincas que, siendo susceptibles de un cultivo remunerador, se encuentren total o parcialmente incul-tas.

Se crea un recargo sobre la contribución territorial, que varía entre el 2 y 6 por 100, para los propietarios que posean bienes inmuebles cuya renta acumulada exceda de 30.000 pesetas, reduciéndose la cuota a la mitad cuando los mismos propietarios cultiven las fincas, ya por sí, ya en forma de aparcería. Si para burlar al Fisco se simulare por los propietarios el cultivo directo de las fincas, se duplicarán las cuotas que en este párrafo se expresan.

Se concede a los actuales arrendatarios la facultad de prorrogar, por cinco años, los contratos vigentes. En ningún caso el precio del arriendo podrá exceder de la renta o líquido imponible con que figuren, inscritas las fincas a los efectos del pago de la contribución territorial.

Los arrendatarios podrán realizar mejoras en las fincas rústicas en determinadas condiciones, con derecho a percibir al término del contrato el valor que con ellas se hubiera dado a las fincas, o a prorrogar el contrato por un plazo que variará entre cinco y siete años. Si las mejoras realizadas por el arrendatario excediesen en un 50 por 100 del valor de la finca antes de las mejoras, le darán derecho a pedir la expropiación a su favor, mediante el pago de la cantidad que resulte de capitalizar la renta líquida al 5 por 100 más un 10 por 100 por quebranto y precio de afección.

La tutela del Estado

Este derecho no podrá ejercitarse más que para expropiar la totalidad de una finca. Si son varios los arrendatarios, pueden pedirlo conjuntamente.

La Administración se reserva la facultad de revisar la capacidad productiva del suelo, y si de esa revisión resulta ser superior a la actual en un 20 por 100, se concederá al dueño de la finca un plazo de dos años

para que inicie los trabajos de mejora con arreglo al plan que apruebe la Administración.

Al transcurrir dos años de la publicación de la ley, toda persona que estime que el líquido imponible con que figure inscrita una finca es inferior a su capacidad productiva, y que se comprometa a satisfacer una mayor contribución, tendrá derecho a solicitar la expropiación si el propietario no acepta ese aumento en el tributo. Cuando sean varias las personas que soliciten la expropiación, tendrá preferencia el arrendatario en primer lugar, y después las Cooperativas de obreros agrícolas, Comunidades y Juntas de labradores.

Se hace, en esencia, aplicable el anterior régimen a todas las fincas rústicas gravadas con censos, foros subforos, "rabassa morta" y cualesquiera otros gravámenes de la misma naturaleza. El poseedor de la finca gravada que acepte el pago de mayor contribución tendrá derecho a la redención del gravamen que pese sobre la finca.

Todo arrendatario que lleve por sí en cultivo la totalidad de una finca durante veinte o más años, o durante treinta, cuando menos, en unión de sus ascendientes, y se comprometa a pagar una contribución correspondiente a una renta o líquido imponible superior en un 10 por 100 a la actual, tendrá derecho a expropiarla, previo pago al propietario de precio que resulte de capitalizar al 5 por 100 a la actual, dicho líquido imponible o renta líquida, más el 10 por 100 de quebranto y precio de afección. Igual derecho podrán ejercitar conjuntamente los diversos arrendatarios de una sola finca; en defecto del arrendatario, podrán utilizar esos derechos, en cada localidad, las Cooperativas de obreros agrícolas, Comunidades y Juntas de labradores.

Facilidades económicas

Mediante el pago al propietario de la cantidad que resulte de capitalizar la renta o líquido imponible al 5 por 100, más el 10 por 100 de quebranto y afección, podrá el Estado expropiar las fincas rústicas, con el fin de enajenarlas por parcelas, en el precio y en la forma que estime más conveniente para facilitar su adquisición por los cultivadores.

Transcurridos dos años de la publicación de la ley, todo solar edificable, situado en el interior de una capital de provincia o población mayor de 20.000 habitan-

tes estará sujeto a un recargo del 20 por 100 sobre el que le corresponda por contribución territorial. Si el solar está sito en la zona de Ensanche, el recargo será del 10 por 100, y empezará a pagarse a los cinco años de publicada la ley.

Toda persona que pretenda edificar en solar ajeno, situado en capital de provincia o población mayor de 20.000 habitantes, tendrá derecho a solicitar su expropiación, acompañando un anteproyecto de la edificación, y si el propietario no edificase, se concederá el derecho de expropiación mediante el pago del precio que resulte de capitalizar al 5 por 100 el líquido imponible, más el 5 por 100 el líquido imponible, más el 5 por 100 en concepto de quebranto y afección.

En términos generales, en todos los casos de expropiación por causa de utilidad pública no podrán pretender los dueños de las fincas una valoración superior a la que resulte de capitalizar el 5 por 100 la renta líquida o el líquido imponible con que figure la finca, más el 5 por 100 por quebranto y afección.

El Estado podrá ceder las fincas que posee y que se hallen improductivas, siempre que se llenen determinadas condiciones, entre ellas la de que el solicitante no haya sido deudor a la Hacienda por contribución territorial, los cinco últimos años; que no exceda de 40 hectáreas la porción adjudicada, y que se comprometa el solicitante a ejecutar un plan de mejoras. Terminadas éstas, se pagará por la finca la contribución que corresponda única cosa que se exigirá al adjudicamiento. Cuando sean varios los que soliciten una sola finca se adjudicará a aquel cuyo plan de mejoras se reputa mejor por la administración.

Las fincas del Estado que sean susceptibles de ser puestas inmediatamente en cultivo podrán ser cedidas también mediante el abono por anticipado, de la contribución correspondiente a un año; y cuando haya varios solicitantes se adjudicará la finca a aquél que declare para ella un mayor líquido imponible.

Será nula toda estipulación por la que se renuncie a cualquiera de los derechos que concede la ley.

Para la resolución de las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio de los derechos establecidos en ella se crearán tribunales agrícolas en las cabezas de los partidos compuestos por el juez de primera instancia, presidente, dos jurados propietarios y dos cultivadores no propietarios.

El gobierno estimulará la formación de instituciones que faciliten la adquisición por los cultivadores de fincas rústicas y el fomento en cualquiera forma de la riqueza inmueble.

A este efecto se promoverá, desde luego, la constitución de un Instituto, de responsabilidad limitada que tenga por objeto la adquisición de fincas rústicas, para cederlas en parcelas, al contado o a plazos a los cultivadores; destinándose inicialmente a este fin hasta una cantidad anual de ocho millones de pesetas, ya en forma de subvención al Instituto que se cree, ya para aplicarla al pago de intereses de los valores que se emitan por el Instituto.

Por último, en base adicional, se resuelve la ardua cuestión de las roturaciones arbitrarias en el sentido de legitimar las actuales sin otro canon que el pago de la contribución cuando los roturadores son los propios cultivadores, y con un canon del 50 por 100 del valor de los terrenos roturados, pagados en diez años cuando los roturadores no cultiven la tierra por sí ni la tengan dada en aparcería".

Solución de Villalobos

El diputado don Filiberto Villalobos ha presentado al Congreso la siguiente proposición de ley:

"Al Congreso:

El problema agrario en España tiene aspectos de técnica y economía que son comunes a todo el país y, por lo tanto, de iguales soluciones legislativas; pero en cada región, y a veces en la misma provincia, presenta modalidades tan diversas, que las soluciones han de serlo también si han de satisfacerse los anhelos de felicidad de los hombres que con su trabajo crean la riqueza ajena.

El diputado que suscribe, recogiendo los clamores de millares de colonos, pretendió en la anterior legislatura que, por humanidad y por justicia, se renovase el artículo del Código civil en la parte referente a los arrendamientos de fincas rústicas; pero el Consejo de ministros, en el mes de julio de 1918 acordó no tomar en consideración la propuesta.

Cree un deber este diputado plantear nuevamente la cuestión, y para ello tiene el honor de someter a la aprobación del Congreso la siguiente proposición de ley:

Artículo 1.º Los arrendamientos de fincas rústicas serán válidos por veinte años si en los contratos no se fijase una duración menor de este tiempo.

Artículo 2.º Sólo serán desahuciados los colonos por falta de pago o por evidente depredación de la tierra arrendada.

Artículo 3.º El precio de los arriendos se estipulará siempre en numerario, no teniendo derecho a la renta los propietarios que faltaren a esta condición.

Artículo 4.º En ningún caso podrá exceder la renta de la tierra del líquido imponible que fijare en los amillaramientos de la Hacienda pública.

Artículo 5.º El arrendamiento tendrá derecho a rebaja de la renta cuando perdiese los frutos de la tierra por casos fortuitos y extraordinarios.

Será nula toda cláusula de arrendamiento por la que el colono renuncie a este derecho que le concede la ley.

La rebaja será proporcional al daño causado en los frutos, y a parte de renta que haya de percibir el propietario será prorrateada en los años que resten del arriendo.

Artículo 6.º El Estado nacionalizará el seguro de cosechas contra el granizo. Este seguro será obligatorio a todos los agricultores que cultiven tierra propia o arrendada.

Artículo 7.º Serán nulas todas las cláusulas de los contratos de arriendo por las que el colono se comprometa a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que graven o puedan gravar la tierra.

Artículo 8.º Cuando el colono aumentare el valor de la tierra arrendada por mejoras hechas por él en las mismas, el propietario le indemnizará de estas mejoras al finalizar el arriendo.

Artículo 9.º Cuando un propietario no cultive sus tierras y se niegue al arriendo de éstas, el Estado las expropiará por utilidad pública, distribuyéndolas por arriendo o censo entre los agricultores no propietarios de la localidad, y a falta de éstos, por los que tengan menor riqueza, rústica amillarada.

Artículo 10.º Las tierras que reuniendo condiciones para el cultivo o dedicándose efectivamente a éste las utilicen los propietarios para cotos de caza, serán gravadas con un tributo extraordinario, que en ningún caso será menor de diez veces la contribución territorial ordinaria.

Artículo 11.º Los colonos tendrán derecho al tanteo, en caso de venta de la tierra que tengan arrendada.

Artículo 12.º El comprador de una finca arrendada no tiene derecho a que termine el arriendo vigente al verificarse la venta.

Artículo 13.º Quedará anulado el art. 1.575 del Código Civil, que dice así:

"Tampoco tiene derecho el arrendatario a rebaja de la renta cuando los frutos se han perdido después de estar separado de su raíz o tronco".

Artículo 14.º El Art. 1.579 del Código Civil tendrá los mismos efectos de tiempo para los contratos de aparcería que los fijados en esta proposición de ley en su art. primero.

Artículo 15.º En los pueblos llamados de señorío, porque el suelo y las viviendas pertenecen a propietarios que no cultivan las tierras, el Estado expropiará las fincas urbanas, dándolas en propiedad a los colonos, por un canon que pagarán durante treinta años.

Para regular el valor de estas fincas urbanas se tendrán en cuenta el líquido imponible de los amillaramientos de la Hacienda pública.

Artículo 16.º En armonía con el artículo de esta proposición de ley, quedan modificados los artículos del Código civil números 1.574, 1.575 y 1.577.

Artículo 17.º Todos los litigios, incluso los desahucios que se susciten entre colonos y propietarios, serán resueltos por Tribunales arbitrales agrícolas, compuestos por igual número de representantes de las dos partes y por el juez de instrucción de cada partido. Este Tribunal será asesorado por un ingeniero o un perito agrónomo del servicio de cada provincia.

Contra el fallo de estos Tribunales podrá recurrirse ante el Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 18.º Quedan sin efecto cuantas disposiciones legales se opongan al cumplimiento de esta proposición de ley.

Palacio de Congresos, 30 de junio de 1919. Filliberto Villalobos.

Nuestra solución

El problema agrario murciano, según la crítica que de los contratos hemos hecho como eco fiel de las aspiraciones huertanas, tiene dos partes perfectamente definidas: Una destructiva y otra constructiva. Se refiere la

primera a borrar para siempre de los contratos de arrendamiento, ese espíritu egoísta, sórdido, inhumano que pretende hacer del agricultor moderno una caricatura moral y material del antiguo siervo de la gleba, esa pretensión monstruosa de que la estabilidad, el trabajo, la iniciativa y la libertad del huertano estén siempre y en cualquier hora a merced del dueño de la tierra. Consiste la segunda parte que como consecuencia de la anterior, hemos llamado constructiva, en llevar a los contratos, a los nuevos contratos que habrá de formularse, pese a quien pese, un espíritu más humano de donde emane la debida compensación que el trabajo en todos sus aspectos reclaman.

¿Qué puntos habrán de ser estos? Esencialmente los tres siguientes que propusimos en la *asamblea de Alguazas* siendo aprobados:

1.º Estabilidad absoluta del cultivador sin que la cesación dependa de otras causas que aquéllas que vayan contra los intereses de la explotación.

2.º Reconocimiento completo y sin reservas de las mejoras introducidas en el terreno por el trabajo del agricultor y

3.º Libertad técnica en la dirección del cultivo.

Como aspiración presente, como programa *mínimum*, esto es lo que piden en la actualidad los huertanos, y es tan lógico y entraña tanta justicia que con ayuda o sin ella lograrán que dentro de poco sea una realidad.

Era preciso dar forma articulada a estos principios que por representar intensos latidos de opinión son impersonales y abstractos y esto es lo que han hecho cumplidamente el distinguido abogado D. Mariano Jover, al confeccionar los estatutos de una joven entidad agraria. He aquí la parte que a los contratos de arrendamiento dedica el señor Jover:

"Art.º 33. Por el hecho de ingresar en la sociedad quedan obligados los arrendatarios a no aceptar modificación alguna en las condiciones de sus contratos, ni autorizar el establecimiento de los que sean propuestos por los arrendadores, si en ellos no constaren las condiciones siguientes:

1.ª El arrendamiento será por cinco años, que se entenderá prorrogado por otros cinco si dentro del mes siguiente de transcurridos aquéllos, el arrendatario no requiere al arrendador para dar por terminado el contrato, a cuyo fin podrá hacer este requerimiento el arrendador al arrendatario dentro del mismo plazo, contando

desde el día en que expiran los cinco años. El derecho de tales requerimientos para las sucesivas prórrogas corresponderá alternativamente, por el orden establecido al arrendatario y al arrendador.

En todo caso estos requerimientos corresponderán al arrendador cuando éste, terminado el arriendo haya de cultivar las tierras por sí mismo; pero si dentro de los dos años siguientes los contratase con otras personas, podrá el arrendatario obligarle a otro nuevo contrato en las mismas condiciones que el anterior y al resarcimiento de daños y perjuicios.

2.ª El precio del arrendamiento se pagará por años en el domicilio del arrendatario y por todo el mes de octubre de cada anualidad. Esto no obstante, si en los diez días sucesivos al del vencimiento para el pago se consigna su importe en la mesa de un Tribunal o ante un notario de la residencia del arrendador o de su apoderado se entenderá debidamente satisfecho el rento vencido, aunque no hubiese procedido requerimiento de pago.

3.ª El precio del arrendamiento por cada tahúlla no podrá exceder al del importe del líquido imponible con que aparezca en el amillaramiento; y en el caso de no estar amillarada se tomará como tipo aquél con que figuren las más próximas de igual calidad, que lo estuvieren.

4.ª El arrendatario tendrá derecho a rebaja del rento en el año que sobrevenga pérdida de más de los frutos o productos por casos fortuitos extraordinarios o imprevistos.

5.ª Cuando debido a obras o expropiación por causa de utilidad pública general, provincial o municipal, se ocasione pérdida de la tierra arrendada, se rebajará del importe del rento la parte que corresponda a lo expropiado, pudiendo también el arrendatario recabar del arrendador la indemnización a que tenga derecho por el deterioro o pérdida sufrida en las mejoras o beneficios.

6.ª La siembra y plantaciones de la tierra serán determinadas por el arrendatario durante todos los años del arrendamiento, excepto el último en que necesitará autorización por escrito del arrendador para las que representen derechos reintegrables al primero a la terminación del contrato.

7.ª El arrendatario cultivará las tierras a uso y costumbres de buen labrador, conservándolas con cuidado y diligencia; la mala fe probada, en cumplimiento de estas

condiciones da derecho al arrendador a que se le indemnice en el duplo del importe del daño causado.

8.^a Del exceso de valor que por plantaciones, edificaciones o por cualquier otro motivo hubiese tomado la tierra al terminar el arrendamiento, corresponderá al arrendatario un 80, un 50 o un 20 por 100, según que de dicho exceso haya disfrutado, cinco, diez, quince o más años.

9.^a Los abonos, siembras, frutos, pendientes a la terminación del arriendo, y demás beneficios agrícolas se reputarán íntegramente propiedad del arrendatario.

10.^a El arrendatario continuará cultivando la tierra a la terminación del contrato hasta que se le abone el importe de sus derechos por mejoras y beneficios reconocidas por peritos, pero si el arrendador no se lo satisface dentro de los diez días siguientes al que expire el contrato, se entenderá éste prorrogado por cinco años más.

Esta condición se tendrá por no puesta cuando el arrendador, terminado el arriendo haya de cultivar las tierras por sí mismo; pero de no hacerlo así regirá lo dispuesto en el párrafo 3.^o de la condición 1.^a

11.^a En el arrendamiento se entenderá incluido cuando exista sobre la tierra al tiempo de comenzar su posesión por el arrendatario a menos que se determine expresadamente en el contrato lo que no sea objeto del mismo.

12.^a El arrendatario queda autorizado para subarrendar en todo o en parte la tierra arrendada con sujeción a las condiciones pactadas en el arriendo, respondiendo solidariamente con el subarrendatario a su cumplimiento.

13.^a Si durante la vigencia del arrendamiento falleciere el arrendador o arrendatario, subsistirá aquel vinculado en quienes sucedan al difunto por testamento o sin él.

14.^a En caso de venta de la tierra arrendada, el arrendador avisará al arrendatario con cinco días de anticipación para ser preferido a cualquier comprador en las condiciones que éste aceptara y en caso de que no diere dicho aviso, el arrendador que vendiere, se obliga a consignar en la escritura tal condición para dejar expedito el derecho de tanteo a favor del arrendatario que lo podrá ejercitar dentro de los nueve días siguientes al de la inscripción de aquélla en el registro de la propiedad. Este derecho de tanteo puede ser cedido por el arrendatario a la "Unión Agraria" quien lo podrá ejercitar

dentro del término consignado.

15.^a En todo caso y sin perjuicio de la condición anterior, si el propietario vendiera la tierra arrendada se obliga a pactar con el comprador la reconducción del contrato de arriendo.

16.^a El arrendador no podrá reclamar al arrendatario la entrega de adealas ni como parte del rento ni a título de gracia.

17.^a El incumplimiento, en todo o en parte de las condiciones anteriormente estipuladas dará derecho al arrendador a ejercitar el desahucio y al arrendatario a la acción de cumplimiento del contrato e indemnización de daños y perjuicios.

18.^a A los efectos del desahucio o de cualquier reclamación que se suscitare con motivo de lo estipulado en el contrato será tribunal competente el del lugar en que las tierras están sitas".

¿Cabe después de ésto seguir sosteniendo que al pedir la transformación de los actuales sistemas de arrendamiento, nos guía y con nosotros a la huerta un espíritu de odio y anarquía? La simple lectura de esta tercera parte demuestra elocuentemente la afirmación que hacemos al principio de que nuestra solución es la más conservadora de todas las que hasta hoy se han propuesto por las entidades políticas responsables. En efecto; el Directorio republicano sienta como base que "la tierra ha de ser para el que la fecunda, la avalora y la embellece con el amor de su trabajo, y propone para llegar a esto un censo redimible; los radicales afirman que la tierra es de todos, pertenece a la colectividad, a la nación y solamente a título de depósito la posee quien la cultiva, proponiendo para llegar a esto idéntico medio que el Directorio; la aspiración fundamental del Socialismo es convertir la propiedad privada en colectivo o común, proponiendo como uno de los medios de alcanzar este fin que en los arrendamientos de terreno para el cultivo agrícola, pasen aquellos a ser propiedad del arrendatario, transcurridos veinte años de arriendo no interrumpidos; el señor Alba, ministro del Rey, propendía también por medio de tributos, ampliación de derechos a los arrendatarios e instituciones de carácter agrario a vincular en los cultivadores la propiedad de la tierra, y por último, el diputado señor Villalobos aunque con la intención de evitar cualquier causa que impida el aprovechamiento debido de la tierra, propone que el Estado la expropie por utilidad pública distribuyéndolas

por arriendo o censo entre los agricultores. Aun cuando no podamos negar que en el fondo del alma huertana exista el justísimo anhelo de que las tierras de la vega sean alguna vez patrimonio de quienes las trabajan, ¿en qué punto de la solución que proponemos hemos ido tan allá como estos partidos y estos hombres que están llamados a regir en breve plazo los destinos de España? ¿Dónde pueden señalarnos los propietarios un sólo párrafo en que se atente contra los intereses y derechos que la legalidad –y no la arbitrariedad– pueda concederles?

Pero es que si de este aspecto fundamental pasamos a comparar los detalles, el espíritu de concordia que anima nuestra solución resalta más y más. Queremos nosotros que el tiempo mínimo del arrendamiento sea de diez años, en cambio el partido socialista quiere tiempo indefinido, el señor Alba de cinco a veinte años, y el señor Villalobos, veinte años. Proponemos nosotros que en las mejoras intrínsecas de la tierra tenga el colono una participación de 80, 50 ó 20 por 100, según el tiempo que las hayan disfrutado, y el señor Alba, coincidiendo con el partido socialista y con el diputado Villalobos, reputa estas mejoras propiedad exclusiva del arrendatario. Admitimos el desahucio por falta de pago o deficiencias en el cultivo, y el partido socialista no admite más que la falta de pago. Admitimos para los litigios que puedan surgir la jurisdicción de los tribunales ordinarios y en cambio, tanto los socialistas, como los señores Alba y Villalobos tienden a la formación de tribunales especiales... ¿Y para qué seguir? Siga el lector comparando por este orden unas y otras soluciones y verá que en todo procedemos con una moderación que nos coloca en la derecha de las mismas. ¿Dónde está pues nuestra exageración revolucionaria? ¿Dónde nuestro espíritu levantisco? Pero no hay que extrañarse de esto; vivimos en un país tan levítico, tan minado por todos los venenos de la morralla caciquil, que el menor cambio, la menor innovación, siquiera sea tan modesta como ésta porque luchamos, produce espanto...